



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 24/2017**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día quince de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jáidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veinticuatro del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum.**

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

**II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:**

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 23, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

**III. Aprobación del orden del día.**

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000041217
2. Expediente folio 3510000041417
3. Expediente folio 3510000041717
4. Expediente folio 3510000042117
5. Expediente folio 3510000042417
6. Expediente folio 3510000042717
7. Expediente folio 3510000042917
8. Expediente folio 3510000043117
9. Expediente folio 3510000043917
10. Expediente folio 3510000044417
11. Expediente folio 3510000044517
12. Expediente folio 3510000044617
13. Expediente folio 3510000045217
14. Expediente folio 3510000046917
15. Expediente folio 3510000047017
16. Expediente folio 3510000047417
17. Expediente folio 3510000049817

**1. FOLIO 3510000041217**, en el que se solicitó:

*"Se solicita copia electrónica del expediente CNDH/1/2016/347/RI. XXXXX de generales ya conocidos y que obran en el expediente citado, por este conducto expongo lo siguiente: el día 5 de mayo de 2017 me entere mediante oficio no. 0282 de fecha 30 de marzo de 2017, que ese organismo nacional, determino desechar el recurso presentado. Por lo que solicito me sea proporcionado copia del expediente CNDH/1/2016/347/RI."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/509/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDH/1/2016/347/RI en el que el solicitante tiene el carácter de recurrente y agraviado, por lo que a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 3 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente."*

*En ese sentido, el 18 de mayo del año en curso, la Lic. Cora Teresa de Jesús Nettel Tovilla, Visitadora Adjunta adscrita al Área 3 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el expediente en cuestión fue desechado el 30 de marzo de 2017, por no haberse acreditado los extremos de los actos reclamados, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar al solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple, o bien, copia certificada en versión íntegra del expediente en comento."*

*Además, la Lic. Cora Teresa de Jesús Nettel Tovilla remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, copia simple del expediente en cita constante de 444 fojas útiles, misma que se adjunta al presente en versión íntegra por no contener información susceptible de ser clasificada en términos de la normatividad en materia de transparencia, oponible a su titular o a su representante legal."*

*Es de resaltar que si bien la modalidad preferente de entrega señalada fue "internet en la PNT", no es posible entregar en modalidad electrónica la versión pública del expediente solicitado, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos: requerir el expediente al archivo, fotocopiar el original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, es acorde con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:*

*"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la*

que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”<sup>1</sup>

Por último, se sugiere orientar al C. XXXXX, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1223, para ponerse en contacto con la Lic. Cora Teresa de Jesús Nettel Tovilla, (cnettel@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 3 de esta Primera Visitaduría General, quien dio trámite al expediente aludido, o bien, con la Mtra. Judith Reyna García Hernández (jrgarcia@cndh.org.mx), Directora de dicha Área...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

## 2. FOLIO 3510000041417, en el que se solicitó:

*“La respuesta no es la requerida. yo no solicite las dos denuncias entregadas, especifique claramente los números de denuncias iniciadas en el 2017 y no las del 2017 y 2007 considero que este es otro recurso ilegal utilizando nuevamente pro CNDH, para violar de nuevo mis derechos humanos. Esta violación la están haciendo desde hace diez años. es claro que las copias de las denuncias interpuestas nuevamente en el 2017 las desecharon para evitar represalias. Otros datos para facilitar su localización. Al interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/508/2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontraron los expedientes número **CNDH/1/2007/1083/Q** y **CNDH/1/2015/470/RI**, vinculados con el requerimiento de la solicitante, por lo que a fin de dar atención al mismo, éste se turnó nuevamente a las Direcciones de Área 1 y 2 de esta Dirección General, por ser dichas áreas a las que se encuentran adscritos los Visitadores Adjuntos que en su momento atendieron y dieron trámite a tales expedientes.*

*En ese sentido, el 26 de mayo del año en curso, la Lic. Mónica Garrido Martínez, Visitadora Adjunta adscrita al Área 2 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, reiteró la información vertida mediante oficio de fecha 25 de abril de 2017, señalando que el recurso de inconformidad **CNDH/1/2015/470/RI** se desechó el 23 de junio de 2016, que la solicitante tiene carácter de recurrente y agraviada en el mismo, así como que el escrito con número de control **VEEB1702140012** de fecha 14 de febrero de esta anualidad **se consideró aportación** a dicho expediente (y no como una nueva queja) con el número de folio 12140, al cual se le dio respuesta mediante el oficio número 14689 de fecha 14 de marzo de 2017, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple*

<sup>1</sup> Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

en versión íntegra del escrito con número de control VEEB1702140012 de fecha 14 de febrero de 2017 y del oficio de respuesta 14689 (mismo que incluye oficio anexo número 42154 del 23 de junio de 2016), constantes en 2 y 6 fojas útiles, respectivamente.

Asimismo, el 13 de junio del presente año, el Lic. José Javier Hernández Torres, Visitador Adjunto adscrito al Área 1 de esta Dirección General, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, reiteró la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 10 de abril del año en curso, a través del cual señaló que el expediente **CNDH/1/2007/1083/Q** se concluyó por orientación el 31 de mayo de 2007, que la solicitante tiene carácter de quejosa y agraviada en el mismo, así como que el escrito con número de control **VEEB1702140004** de fecha 14 de febrero del año en curso (número de folio 12062), además del folio 12830 del 16 de febrero de 2017, consistente en el oficio OR/AGS/137/2017 de fecha 14 de ese mismo mes y año, mediante el cual el Coordinador de la Oficina Foránea en el Estado de Aguascalientes de este Organismo Nacional remitió un escrito de 13 de febrero del año en curso presentado por la C. Beatriz Venegas Escobar en dicha Oficina, **se consideraron aportaciones al expediente CNDH/1/2007/1083/Q** (y no como nuevas quejas).

Aunado a lo anterior, el Lic. José Javier Hernández Torres, informó que a dichas aportaciones se les dio respuesta a través del oficio 22142 del 10 de abril de 2017, en el que se reitera el contenido del oficio 17099 del 31 de mayo de 2007, mediante el cual se comunicó a la quejosa que en razón de que no se aportaron nuevos elementos, no ha lugar a la reapertura de su expediente, así como que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple en versión íntegra del escrito con número de control VEEB1702140004, del oficio 22142 (mismo que incluye oficio anexo número 17099), así como del escrito al que se le asignó el folio 12830. Cada documento consta en 3 fojas útiles.

En ese sentido, los licenciados Mónica Garrido Martínez y José Javier Hernández Torres, remitieron a esta Dirección General como anexo a su escrito, las copias simples en cita constantes de 8 y 9 fojas útiles respectivamente, mismas que se adjuntan al presente.

Finalmente, se sugiere orientar a la C. Beatriz Venegas Escobar, para que en caso de requerir mayor información respecto a los expedientes en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1585, para ponerse en contacto con la Lic. Mónica Garrido Martínez, (mgarrido@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 2 de esta Primera Visitaduría General, o bien, a la extensión 1663 con el Lic. José Javier Hernández Torres (jjhernandez@cndh.org.mx), quienes dieron trámite a los expedientes aludidos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

### 3. FOLIO 3510000041717, en el que se solicitó:

"Respecto a la respuesta a la solicitud 0002417, primer inciso (escritos de queja presentados por violación a derechos humanos de personas migrantes entre 2012 y 2016), solicito lo siguiente: De todas las quejas presentadas por, violación a derechos humanos de personas migrantes, ¿Cuántas han sido remitidas a los Órganos Internos de Control para investigar si hubo o no responsabilidad administrativa?, solicito el desglose por dependencia señalada como

responsable, por entidad federativa, por año y por mes. También solicito información sobre el resultado de dichos procesos (si hubo responsabilidad administrativa o no).”

Para responder a lo solicitado, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/4265/2017, en los que señalan lo siguiente:

### Segunda Visitaduría General.

“...De lo anterior, por cuanto hace a la información extraída por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia del Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, se observa que esta Segunda Visitaduría General tiene registrados los siguientes expedientes, mismos que cuentan con el estatus de **CONCLUIDO**:

- CNDH/2/2013/6088/Q,
- CNDH/2/2012/5892/Q, y;
- CNDH/2/2014/104/Q

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, esta Segunda Visitaduría General realizó una búsqueda de la información requerida por el peticionario, de lo cual se desprende que los tres expedientes descritos anteriormente fueron remitidos a los Órganos Internos de Control de las autoridades responsables.

Derivado de ello indíquese al solicitante la información desglosada conforme lo requerido es la siguiente:

Expediente	Autoridad responsable	Entidad federativa	Año	Mes	Resultado
CNDH/2/2013/6088/Q Concluido mediante Recomendación 64/2013	Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación	Puebla	2013	Noviembre	No se advirtieron irregularidades de carácter administrativo atribuibles a servidores públicos de esa dependencia.
CNDH/2/2012/5892/Q Concluido mediante Conciliación.	Secretaría de la Defensa Nacional	Veracruz	2012	Junio	No se advirtieron irregularidades de carácter administrativo atribuibles a servidores públicos de esa dependencia.
CNDH/2/2014/104/Q Concluido mediante Conciliación.	Secretaría de la Defensa Nacional	Tamaulipas	2014	Enero	No se advirtieron irregularidades de carácter administrativo atribuibles a servidores públicos de esa dependencia.

### Quinta Visitaduría General.

**...PRIMERO.** Comuníquese al peticionario que el personal del Comité de Transparencia solicitó a ésta Quinta Visitaduría General que únicamente diera respuesta a la solicitud respecto a las quejas que fueron concluidas por conciliación, con fundamento en la fracción IX del artículo 125 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, con base en los listados proporcionados por la dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

**SEGUNDO.** Por lo que hace al requerimiento "(escritos de queja presentados por violación a derechos humanos de personas migrantes entre 2012 y 2016), solicito lo siguiente: de todas las quejas presentadas por violación a derechos humanos de personas migrantes, ¿cuántas han sido remitidas a los Órganos Internos de Control para investigar si hubo o no responsabilidad administrativa?", hágase de su conocimiento que, de la búsqueda realizada en la base de datos de esta Comisión Nacional, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016, se localizaron 139 expedientes de seguimiento de conciliación por violaciones a los derechos humanos de personas en contexto de migración, de los cuales en 134 se solicitó dar vista al Órgano Interno de Control (OIC).

Ahora bien, respecto a "Solicito el desglose por dependencia señalada como responsable, por entidad federativa, por año y por mes.", infórmese que de los 134 expedientes en que se solicitó dar vista al OIC, se desprende la siguiente información:

<b>Expedientes de queja registrados en 2012</b>		
<b>Fecha de registro de la queja</b>	<b>Entidad federativa</b>	<b>Autoridad señalada como responsable</b>
26 de enero	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración y Secretaría de Relaciones Exteriores
3 de febrero	Oaxaca	Procuraduría General de la República
2 de febrero	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
2 de febrero	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
27 de febrero	Jalisco	Instituto Nacional de Migración
27 de febrero	Chiapas	Instituto Nacional de Migración
8 de marzo	Querétaro	Instituto Nacional de Migración
13 de abril	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración y Procuraduría General de la República
16 de abril	Zacatecas	Instituto Nacional de Migración
16 de abril	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
2 de mayo	Tlaxcala	Instituto Nacional de Migración
17 de mayo	Chiapas	Instituto Nacional de Migración
18 de mayo	Chiapas	Instituto Nacional de Migración
24 de mayo	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración y Procuraduría General de la República
18 de junio	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración y sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal
9 de julio	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
13 de julio	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
13 de julio	Chiapas	Instituto Nacional de Migración y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
13 de julio	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
13 de agosto	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
10 de agosto	Tlaxcala	Instituto Nacional de Migración
21 de agosto	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
21 de agosto	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración y H.

23 de agosto	Coahuila	Ayuntamiento de Akil, Yucatán Instituto Nacional de Migración
30 de agosto	Chiapas	Instituto Nacional de Migración y Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas
12 de septiembre	Coahuila	Instituto Nacional de Migración
17 de septiembre	Chiapas	Instituto Nacional de Migración y H. Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas
20 de septiembre	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración
26 de septiembre	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
26 de septiembre	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
26 de septiembre	Hidalgo	Instituto Nacional de Migración
26 de septiembre	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
10 de octubre	Chiapas	Instituto Nacional de Migración
23 de octubre	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración
23 de octubre	Chiapas	Instituto Nacional de Migración y Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
24 de octubre	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
24 de octubre	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
14 de noviembre	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
20 de noviembre	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
20 de noviembre	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
20 de noviembre	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración, H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, y Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca
21 de noviembre	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
26 de noviembre	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
26 de noviembre	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
27 de noviembre	Chiapas	Instituto Nacional de Migración
12 de diciembre	Veracruz	Instituto Nacional de Migración
12 de diciembre	Veracruz	Instituto Nacional de Migración

### Expedientes de queja registrados en 2013

11 de enero	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
15 de enero	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
17 de enero	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
18 de enero	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
22 de enero	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración y H. ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.
11 de febrero	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración
11 de febrero	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
15 de febrero	Guanajuato	Instituto Nacional de Migración, H. Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, y H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato
22 de febrero	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración y Procuraduría General de la República
22 de febrero	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
22 de febrero	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
6 de marzo	Oaxaca	Secretaría de la Defensa Nacional
7 de marzo	Quintana Roo	Instituto Nacional de Migración
7 de marzo	Guanajuato	Instituto Nacional de Migración

13 de marzo	Yucatán	Instituto Nacional de Migración
14 de marzo	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
9 de abril	Chiapas	Instituto Nacional de Migración
9 de abril	Chiapas	Instituto Nacional de Migración
17 de abril	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
17 de abril	Tabasco	Instituto Nacional de Migración
26 de abril	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración
26 de abril	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
15 de mayo	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
17 de mayo	Estado de México	Instituto Nacional de Migración
17 de mayo	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
17 de mayo	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
29 de mayo	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
11 de junio	Tlaxcala	Instituto Nacional de Migración
17 de junio	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
20 de junio	Estado de México	Instituto Nacional de Migración y H. Ayuntamiento de Huehuetoca, Estado de México
24 de junio	(Sin estado)	Instituto Nacional de Migración
25 de junio	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
26 de junio	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración
9 de julio	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración
9 de julio	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
11 de julio	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración y Secretaría de la Defensa Nacional
22 de julio	Jalisco	Instituto Nacional de Migración
8 de agosto	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración
8 de agosto	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
12 de agosto	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
12 de agosto	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
22 de agosto	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
23 de agosto	Tabasco	Instituto Nacional de Migración
23 de agosto	Quintana Roo	Instituto Nacional de Migración
27 de agosto	Coahuila	Instituto Nacional de Migración
23 de agosto	Veracruz	Instituto Nacional de Migración
29 de agosto	Querétaro	Instituto Nacional de Migración y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
29 de agosto	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
12 de septiembre	Sinaloa	Instituto Nacional de Migración
18 de septiembre	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración y Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
20 de septiembre	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración y comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
23 de septiembre	Nuevo León	Instituto Nacional de Migración
23 de septiembre	Chihuahua	Instituto Nacional de Migración
24 de septiembre	Chihuahua	Instituto Nacional de Migración
9 de octubre	Sonora	Instituto Nacional de Migración y Secretaría de Gobernación
17 de octubre	Quintana Roo	Instituto Nacional de Migración
23 de octubre	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
26 de noviembre	Chihuahua	Instituto Nacional de Migración
26 de noviembre	Chihuahua	Instituto Nacional de Migración
26 de noviembre	Chihuahua	Instituto Nacional de Migración



27 de noviembre	Chihuahua	Instituto Nacional de Migración
27 de noviembre	Chihuahua	Instituto Nacional de Migración
27 de noviembre	Chihuahua	Instituto Nacional de Migración
27 de noviembre	Chihuahua	Instituto Nacional de Migración
27 de noviembre	Chihuahua	Instituto Nacional de Migración
27 de noviembre	Chihuahua	Instituto Nacional de Migración
27 de noviembre	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración
27 de noviembre	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
12 de diciembre	Jalisco	Instituto Nacional de Migración

#### Expedientes de queja registrados en 2014

24 de enero	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
14 de febrero	San Luis Potosí	Instituto Nacional de Migración
14 de febrero	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
14 de febrero	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
14 de febrero	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
24 de marzo	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
23 de abril	Yucatán	Instituto Nacional de Migración
23 de abril	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
27 de mayo	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
26 de septiembre	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
29 de febrero	Tamaulipas	Instituto Nacional de Migración
27 de octubre	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración
10 de noviembre	Zacatecas	Instituto Nacional de Migración
15 de diciembre	Ciudad de México	Instituto Nacional de Migración

#### Expedientes de queja registrados en 2015

6 de febrero	Chiapas	Instituto Nacional de Migración
9 de abril	Nuevo León	Instituto Nacional de Migración
14 de abril	Oaxaca	Instituto Nacional de Migración

**TERCERO.** Por cuanto hace a la petición "También solicito información sobre el resultado de dichos procesos (si hubo responsabilidad administrativa o no)", esta Unidad Administrativa no cuenta con un registro sistematizado de dicha información, en virtud de que este Organismo Nacional, conforme al caso concreto, en los expedientes de queja solicitó dar vista al Órgano Interno de Control para que se inicie o, en su caso, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente respecto a los servidores públicos, por lo que la obtención de tal información implicaría ubicar los expedientes de queja registrados en los que se hubieran solicitado dar vista al OIC y la consulta, uno a uno de los mismos, con la finalidad ex profeso de determinar si hubo o no responsabilidad y crear un listado con los datos respectivos. Lo anterior, significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el

formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.

En este sentido, oriéntese al requirente a solicitar el estado que guardan los procedimientos administrativos y si hubo o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, en la unidad de transparencia de cada autoridad responsable...”

### **Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.**

“...La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y en específico la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, tienen a su cargo las atribuciones siguientes de conformidad con el artículo 33, fracciones I, II y V, inciso a):

**Artículo 33.** La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

I. Solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional;

II. Recibir la información y documentación referida en la fracción anterior, evaluando y determinado el estado de cumplimiento de las recomendaciones;

[...]

V. Formular las quejas, denuncias y querrelas que procedan ante la institución correspondiente, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y, en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Comisión Nacional.

a). Unidad de Seguimiento de Recomendaciones;

[...]

La persona quien ocupe la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y V.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido por los artículos 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 131, de la Ley Federal en la materia, me permito informar que esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones no tiene competencia para atender lo requerido por el solicitante, en atención a que esta Unidad Administrativa presenta quejas o denuncia penales en contra de servidores públicos de las recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 7, 33, fracción V, y 146, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicado el 9 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y 5, 7, 26 y 73, fracción V, de la Ley General de Víctimas...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEGUNDA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE**

**COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **BRINDAR LA INFORMACIÓN CON QUE SE CUENTE, RESPECTO A CUANTAS QUEJAS SE DIO VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**4. FOLIO 3510000042117**, en el que se solicitó:

*"De acuerdo en el artículo 6 de CPEUM, del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a la Comisión de Derechos Humanos me proporcione la información referente a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el Estado de México; requiero que dicha información corresponda a los años 2016 y 2017. Asimismo, que sea desagregada por Municipio y Colonia de Residencia de los usuarios de estas acciones y que se me brinde los montos financieros para su operación y sus reglas de operación."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/507/2017, LA SEGUNDA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017, LA TERCERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00194/2017, LA CUARTA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/147/2017, LA QUINTA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017, LA SEXTA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/386/2017, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/1293/2017, EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/628/17, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 023/CNDH/OM/SP/2017**, en los que señalan lo siguiente:

**Primera Visitaduría General.**

*"...Al respecto, se informa lo siguiente:*

i. *De conformidad con el artículo 2 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para el cumplimiento de tal objeto, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Visitadurías Generales, además de la atención de quejas tienen a su cargo "Programas", cuyo objetivo principal es la atención prioritaria de determinados grupos en especial situación de vulnerabilidad. No obstante, se precisa que los Programas de este Organismo Nacional **no desempeñan sus funciones como lo hacen los programas sociales o de subsidios que ofrecen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, en los cuales existen sistemas de afiliación (padrones de beneficiarios), reglas de operación, abasto de productos o bienes, apoyos económicos o fomento económico.*

*No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, se comunica que la **Primera Visitaduría General** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos coordina seis de los programas en comento, a saber: a) Programa de Atención a Personas con Discapacidad, b) Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, c) Programa sobre Presuntos Desaparecidos, d) Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, e) Programa sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes y f) Programa sobre asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias. A continuación, se incluyen referencias generales a los servicios y actividades de dichos Programas:*

a) **Programa de Atención a Personas con Discapacidad**, al que le corresponde el programa presupuestario E024 "Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de promoción, protección y supervisión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad":

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), las tareas de promoción, protección y supervisión de la aplicación de dicha Convención competen a un mecanismo independiente a las instituciones gubernamentales:

"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos."

En ese tenor, en observancia al precepto citado anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas se configuran como el mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en comento y, por ende, tienen como facultad primordial dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo en los diversos ámbitos de gobierno por las instituciones a las que compete el cumplimiento e implementación de lo establecido en la Convención.

La Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, creada en el año 2011 y que opera el Programa, tiene como objetivo la protección, promoción y supervisión de los derechos humanos

de las personas con discapacidad, por lo que trabaja en el desarrollo y fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Monitoreo de la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que como se ha apuntado, en su artículo 33.2 establece que los Estados Parte "mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar" la aplicación de dicha Convención.

Aunado a ello, dicha Dirección coadyuva en los trabajos de capacitación para la implementación de los 32 Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con discapacidad en el país mediante la supervisión puntual del cumplimiento de la Convención.

En virtud de lo anterior, la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad desempeña su mandato, con cobertura nacional, a través de las siguientes actividades:

I. **Promoción.** Implica la organización y participación en actividades de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos de distintos sectores (salud, seguridad, electoral, laboral, penitenciario, entre otros), para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus familias, a través de las siguientes acciones:

a) **Enlace con organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y población en general a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia**

(conferencias, talleres, foros, etcétera) para su realización en los contextos requeridos. Para solicitar alguna de las actividades en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.

b) Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.

c) Difusión y divulgación, a través de la distribución de materiales tales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, CD's, cuadernillos, etc., sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

II. *Protección.* Comprende la atención a cualquier persona brindando información, asesoría y orientación jurídica especializada de manera electrónica, telefónica y personal a quien lo solicite respecto a diversas problemáticas o situaciones que conlleven a la vulneración de los derechos humanos de las personas con discapacidad para, en su caso, su posterior remisión al Área de Quejas.

III. *Supervisión.* Implica la realización de visitas in situ, elaboración de investigaciones, análisis legislativos, diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país.

Cualquier persona con o sin discapacidad interesada en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad puede acceder a los servicios e información que ofrece la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad. Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno.

**b) Programa sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, al que le corresponde el programa presupuestario E011 "Atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes":**

El programa presupuestario fue creado en 2017 y tiene antecedente en el Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia que operó desde julio de 1993; su objetivo se ha adaptado a las necesidades sociales de nuestro país. Actualmente, el Programa tiene la finalidad de coadyuvar en la observancia, promoción, divulgación y estudio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, desde un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos, de género y privilegiando su interés superior en todas las actividades públicas y privadas en las que estén inmersos.

El Programa está a cargo de la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia y proporciona a la población en general, servicios de información y orientación jurídica de manera presencial en las instalaciones de la Coordinación, vía telefónica y por medios electrónicos; pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias y, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos. Así, en el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

I. *Servicios de promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.* Implica la organización y participación en pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias, foros y conversatorios en materia de derechos humanos, dirigidas a la población en general, niñas, niños y adolescentes, padres, madres, comunidad escolar, personas encargadas del

*cuidado y crianza de las niñas, niños y adolescentes (Centros de Atención Integral Infantil), sociedad civil organizada, etc. Los temas pueden tener una vertiente de especialización, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos en temas de derechos de niñas, niños y adolescentes.*

*Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.*

- II. Servicios de orientación jurídica en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Se brindan de manera presencial, telefónica y por correo electrónico y en caso de ser necesario, se canaliza al solicitante a las instancias correspondientes para su atención y seguimiento.*
- III. Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Se proporcionan mediante la elaboración y distribución de materiales sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadernos, trípticos, cuadrípticos, CD's, cuadernillos, juegos de mesa etc.*

*Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.*

**c) Programa sobre asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias, al que le corresponde el programa presupuestario E032 "Atender asuntos relacionados con los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias":**

*El programa presupuestario fue creado en 2017 y tiene antecedente en el Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia que operó desde julio de 1993; su objetivo se ha adaptado a las necesidades sociales de nuestro país. Actualmente, el Programa tiene la finalidad de coadyuvar en la observancia, promoción, divulgación y estudio de los derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias, desde un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos y de género.*

*El Programa está a cargo de la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia y proporciona a la población en general, servicios de información y orientación jurídica de manera presencial en las instalaciones de la Coordinación, vía telefónica y por medios electrónicos; pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias y, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos. Así, en el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:*

- I. Servicios de promoción de los derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias. Implica la organización y participación en pláticas, cursos, talleres, cursos-talleres, conferencias, foros y conversatorios en materia de derechos humanos, dirigidas a la población en general, jóvenes, personas adultas mayores, sociedad civil organizada, personal encargado de la atención y cuidado de las personas adultas mayores (Centros Gerontológicos), etc. Los temas pueden tener una vertiente de especialización, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos en temas de derechos de jóvenes, personas adultas mayores y familias.*

*Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.*

- II. *Servicios de orientación jurídica en materia de derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias. Se brindan de manera presencial, telefónica y por correo electrónico y en caso de ser necesario, se canaliza al solicitante a las instancias correspondientes para su atención y seguimiento.*
- III. *Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las y los jóvenes, las personas adultas mayores y las familias. Se proporcionan mediante la elaboración y distribución de materiales sobre los derechos humanos de jóvenes, personas adultas mayores y familias, tales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadernos, trípticos, cuadrípticos, CD's, cuadernillos, etc.*

*Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.*

**d) Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, al que le corresponde el programa presupuestario E012 "Atender asuntos relacionados con sexualidad, salud y VIH":**

*Establecido formalmente en 2007, busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ, mediante la promoción y difusión de los mismos, con el objeto de generar una cultura incluyente tanto en servidores públicos como en la sociedad en general. En el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:*

- I. *Servicios de Promoción de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ. Implican la organización y participación en actividades tales como cursos, pláticas, talleres, conferencias, foros, seminarios, etc., dirigidas a personas que viven con VIH o con sida, población LGBTTTIQ, organizaciones civiles, servidores públicos, y público en general; con el objetivo de informar y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ y tratar temas relacionados como el estigma y la discriminación.*

*Para solicitar algún servicio de promoción, la organización o institución interesada debe dirigir al Programa un escrito libre con la solicitud, especificando el tipo de actividad, tema de su interés, el público al que estará dirigido, el lugar, fecha y hora propuestos.*

- II. *Servicios de orientación y asesoría jurídica sobre los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ. A través de dichos servicios se brinda atención inicial al público sobre el proceso a seguir para presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos relacionados con la sexualidad, el VIH o el sida; orientación sobre el tema a todas las personas que lo necesiten y asesoría jurídica mediante atención directa, telefónica y electrónica.*
- III. *Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la población LGBTTTIQ. Se realiza a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadrípticos, cuadernillos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.*

*Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.*

**e) Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos (PROVÍCTIMA), al que le corresponde el programa presupuestario E006 "Atender asuntos relacionados con víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos":**

Creado en el año 2000, tiene el objeto de brindar atención a las víctimas, así como de promover el respeto de los derechos que regula el sistema jurídico mexicano a su favor, ante la carencia de suficientes espacios especializados para prestarles apoyo. Derivado de la Ley General de Víctimas expedida en 2013 y de su reglamentación en el nuevo modelo de atención victimal que opera a través del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, este Programa, operado por la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, se configura como el área especializada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que está a cargo del cumplimiento de sus obligaciones para con las víctimas.

En el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

- I. *Servicios de atención psicológica de urgencia. Consiste en los primeros auxilios psicológicos que se proporcionan momentos después de ocurrido el evento traumático y de contención del estado mental alterado de la víctima del delito o de violación a derechos humanos, a través de la psicoterapia breve, con el objeto de restablecer su equilibrio emocional. Si para conseguir este objetivo la víctima necesita un proceso terapéutico de mayor alcance, se le canaliza a la institución de salud mental que se lo facilite.*
  - II. *Servicios de orientación y asesoría jurídica. Se proporciona en el primer contacto que se tiene con las víctimas, en el que se les informa sobre sus derechos, se realiza la valoración de los hechos y de la situación jurídica, así como de la condición personal de las víctimas y del daño ocasionado. Asimismo, se brinda asesoría jurídica respecto de las instancias y procedimientos legales que tienen a su alcance para hacer efectivos sus derechos. Posteriormente, se les canaliza a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal o a las comisiones ejecutivas de atención a víctimas estatales que cuentan con asesores jurídicos que representan sus derechos ante instancias judiciales y administrativas; en las entidades federativas donde aún no han sido creadas estas últimas, se les canaliza a la unidad especializada de víctimas que se encuentre operando. En todos los casos, se da seguimiento al asunto.*
  - III. *Servicios de promoción de los derechos humanos de las víctimas. Implican la organización y participación en cursos, talleres, conferencias, foros, etc., dirigidos a distintos sectores sociales, a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos y sus familias, así como a servidores públicos vinculados con la atención a víctimas, con el objeto de promover entre ellos el conocimiento y respeto de los derechos humanos de ese sector de la población, la nueva legislación en materia de víctimas y la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.*
- Para solicitar alguno de los servicios de promoción en comento es necesario enviar solicitud dirigida al Programa, vía electrónica o impresa, con una propuesta de tema, fecha, hora, lugar y población a atender.
- IV. *Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las víctimas. Se realizan a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, trípticos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a disposición del público interesado para su consulta.*
  - V. *Servicios de acompañamiento. Son las gestiones de apoyo para las víctimas realizadas en su representación ante instituciones públicas o privadas hasta la estabilización de la crisis y canalización para la atención terapéutica de la víctima, así como las gestiones que en coadyuvancia se realizan ante las autoridades de procuración y administración de justicia.*



Los servicios que se proporcionan son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos.

**f) Programa sobre Presuntos Desaparecidos (PREDES)**, al que le corresponde el programa presupuestario E007 "Atender asuntos relacionados con personas reportadas como desaparecidas, extraviadas, ausentes y fallecidas no identificadas":

Fue creado en 1990 y en la actualidad tiene como objeto conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero, cuya desaparición involucra presuntamente la participación de alguna autoridad o servidor público federal, a fin de lograr ubicarlas y determinar la existencia o no de violaciones a derechos humanos.

El Programa, operado por la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, lleva a cabo acciones tendentes a coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Además, tiene como finalidad incidir en la legislación y en el fortalecimiento de las políticas públicas en la materia. En ese sentido, en el ámbito de sus atribuciones el Programa de Presuntos Desaparecidos ofrece, con cobertura nacional, los siguientes servicios:

- I. Investigación de quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público federal, a efecto de detectar violaciones a derechos humanos, lo cual implica la realización de todas las diligencias que resulten necesarias (entrevistas con quejosos, familiares y autoridades federales y locales; acompañamientos a quejosos o familiares de los agraviados ante alguna autoridad federal o local; canalización de los familiares de los agraviados para recibir atención psicológica, etc.)
- II. Coadyuvancia en la búsqueda y localización de las personas reportadas ante esta Comisión Nacional como desaparecidas, a través de la formulación de diversas solicitudes de información enviadas a distintas autoridades federales y estatales.

Toda persona puede solicitar el apoyo de la Comisión Nacional a efecto de coadyuvar en la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

En lo concerniente a los servicios proporcionados por los programas, se informa que en observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayor detalle de los mismos se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Por otra parte, se precisa que la versión electrónica de algunos materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto, ubicación de las instalaciones de cada Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, familias, personas con discapacidad, personas desaparecidas, víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTTTIQ, se encuentra disponible para consulta en las secciones de la página web oficial de esta Comisión Nacional ([www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)) correspondientes a cada Programa a las que se puede acceder través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos; 2. Programas de Atención y 3. Dirección General de Atención a la Discapacidad o Asuntos de la Niñez y la Familia o VIH/sida y Derechos Humanos o Atención a Víctimas del Delito o Presuntos Desaparecidos.

ii. Precisado lo anterior, respecto a la inquietud del solicitante relativa a "[...] la información referente a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos en el Estado de México; requiero que dicha información

corresponda a los años 2016 y 2017, asimismo que sea desagregada por municipio y colonia de residencia de los usuarios de estas acciones [...]” (sic) y en atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 9/10<sup>2</sup> emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se informa que el detalle de las actividades realizadas por los Programas (entre el que se encuentra la entidad federativa en la que se llevaron a cabo o de la que se solicitaron y las personas impactadas), se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

En razón de que la periodicidad de dichos informes es anual, en el Informe de Actividades 2016 se encuentra la información correspondiente a la totalidad de las acciones realizadas durante dicho ejercicio. El apartado del Informe Anual correspondiente a cada Programa se localiza en la sección Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas y el detalle de las actividades se advierte de los anexos incluidos en el apartado de cada Programa. No obstante, a continuación se incluyen las ligas electrónicas de las que se advierte el desglose de las actividades realizadas por los Programas durante 2016:

<b>Programa de Atención a Personas con Discapacidad</b>	
<b>Servicios en el Estado de México</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	18 actividades de promoción en las que se impactó a 1,340 personas, cuyo detalle puede consultarse en: <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10853/content/files/243actprom_o.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10853/content/files/243actprom_o.pdf</a> (ver registros 41, 57, 60, 84, 96, 110, 128, 151, 154, 155, 158, 164, 169, 177, 181, 198, 217 y 219)
Vinculación	3 reuniones de trabajo en las que se logró vinculación con 9 servidores públicos del Estado, cuyo detalle puede consultarse en: <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10851/content/files/orgsoccivil.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10851/content/files/orgsoccivil.pdf</a> ( ver registros 66, 92 y 101)
Protecciones (Orientaciones y asesorías)	61 orientaciones y/o asesorías jurídicas a 61 personas (municipio Acolman [8], Ecatepec de Morelos [19], Zumpango [1], Tlalnepantla [2], Toluca [1], Tultitlán [2], Nextlalpan [2], Tonatitla [3], Tecámac [4], Cuautitlán Izcalli [1], Cuautitlán de Romero Rubio [1] Tultepec [1], Hueyoxitla [1], Texcoco [3], Jaltenco [1], Teotihuacán [1], Lerma [1], Jilotepec [1], Polotitlán [1], Coacalco [2], Villa del Carbón [1], Naucalpan [1], Nicolás Romero [1], Nopaltepec [1] y Atizapán de Zaragoza [1]), cuyo detalle puede consultarse en: <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10855/content/files/OrientacionesAsesoriaspdisc.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10855/content/files/OrientacionesAsesoriaspdisc.pdf</a> (ver registros 9, 13, 14, 15, 18, 24, 32, 42, 48, 54, 55, 56, 61, 63, 70, 78, 80, 82, 87, 88, 89, 90, 100, 118, 119, 120, 124, 135, 136, 137, 148, 149,

<sup>2</sup> **Criterio 9/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

	188, 189, 190, 191, 192, 193, 206, 207, 208, 210, 216, 222, 229, 236, 239, 249, 250, 251, 252, 253, 262, 270, 273, 276, 277, 290, 311, 314 y 320).
Difusión y divulgación	940 ejemplares de 8 títulos distribuidos, cuyo detalle puede consultarse en: <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10852/content/files/68160ejemplares.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10852/content/files/68160ejemplares.pdf</a> (ver registros 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11 y 12)

<b>Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia</b>	
<b>Servicios en el Estado de México</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	25 actividades de promoción en las que se impactó a 4,109 personas, cuyo detalle puede consultarse en: <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10770/content/files/ANEXONINEZ1.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10770/content/files/ANEXONINEZ1.pdf</a> (Niñez y adolescencia, ver registros 16, 17, 18, 29, 32, 33, 52, 107, 112, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 279, 280, 281, 282 y 283) <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10770/content/files/ANEXONINEZ2.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10770/content/files/ANEXONINEZ2.pdf</a> (Jóvenes, personas adultas mayores y familias, ver registros 3, 28, 29, 83 y 84)
Vinculación	2 reuniones de trabajo en las que se logró vinculación con 2 servidores públicos del Estado, cuyo detalle puede consultarse en: <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10771/content/files/ANEXONINEZ3.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10771/content/files/ANEXONINEZ3.pdf</a> (Niñez y adolescencia, ver registros 10 y 82)
Protección (Orientaciones y asesorías)	87 orientaciones y/o asesorías jurídicas a 87 personas (municipios Atizapán de Zaragoza [5], Chalco [3], Chimalhuacán [4], Coacalco [1], Cuautitlán [3], Ecatepec [15], Huehuetoca [1], Huixquilucan [3], Ixtapaluca [5], Jilotepec [1], Metepec [3], Naucalpan [6], Nextlalpan [1], Nezahualcóyotl [8], Nicolás Romero [3], San Mateo Atenco [1], San Vicente Chicoloapan [1], Tlalnepantla [8] Toluca [4]) Tultitlán [1], Villa del Carbón [2], Zumpango [2], No indicaron el municipio [6]; sin referencia de colonia), cuyo detalle puede consultarse en: <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10774/content/files/provinierondelosestados.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10774/content/files/provinierondelosestados.pdf</a>
Difusión y divulgación	7,342 ejemplares de 19 títulos distribuidos sobre niñez y adolescencia y 2,262 ejemplares de 5 títulos distribuidos sobre temáticas relativas a jóvenes, personas adultas mayores y familias, cuyo detalle puede consultarse en: <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10772/content/files/124610materiales.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10772/content/files/124610materiales.pdf</a> (ver registros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 26, 27 y 28) <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10772/content/files/39427materiales.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10772/content/files/39427materiales.pdf</a> (ver registros 1, 2, 3, 4 y 8)

<b>Programa de VIH/sida y Derechos Humanos</b>	
<b>Servicios en el Estado de México</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	1 actividad de promoción en la que se impactó a 19 personas, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto <b>(Anexo 14)</b> .
Vinculación	1 reunión de trabajo en la que se logró vinculación con 48 miembros de organizaciones sociales y público en general del Estado, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto <b>(Anexo 15)</b> .

Protección (Orientaciones y asesorías)	4 orientaciones a 4 personas (sin referencia de municipio ni colonia), cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto <b>(Anexo 16)</b> .
Difusión y divulgación	8,280 ejemplares de 16 títulos distribuidos, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto <b>(Anexo 17)</b> .

<b>Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos (PROVÍCTIMA)</b>	
<b>Servicios en el Estado de México</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	2 actividades de promoción en las que se impactó a 105 personas, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto <b>(Anexo 18)</b> .
Vinculación	0 reuniones de trabajo.
Protección (asesorías jurídicas, apoyos psicológicos, requerimientos de información, acompañamientos y canalizaciones)	148 asesorías jurídicas a 148 personas, 140 apoyos psicológicos a 140 personas, 144 requerimientos de información atendidos y 2 canalizaciones a las instancias competentes. El desglose por municipio y colonia se detalla en documento adjunto <b>(Anexo 19)</b> .
Difusión y divulgación	4,170 ejemplares de 3 títulos distribuidos, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto <b>(Anexo 20)</b> .

*En cuanto a los servicios proporcionados a través del Programa de Presuntos Desaparecidos, en aras de satisfacer la inquietud del solicitante, respecto a las acciones de protección relativas a casos acontecidos en el Estado de México desagregadas "[...] por municipio y colonia de residencia de los usuarios de estas acciones [...]", se informa que de acuerdo a la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, en el periodo que va del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en dicho Programa se recibieron 0 expedientes de queja, 0 expedientes de orientación directa y 0 expedientes de remisión. Los listados que soportan las búsquedas en comento se adjuntan al presente en 3 fojas útiles. **(Anexo 2)**.*

iii. Como se apuntó líneas arriba, la periodicidad de los Informes de Actividades de esta Comisión Nacional es anual, de manera que el correspondiente a 2017 se encuentra en elaboración. No obstante, se cuenta con avances mensuales de las actividades realizadas por los Programas que coordina esta Visitaduría General, cuyo detalle se incluye a continuación respecto al periodo **enero-abril de 2017**, en virtud de que en el mes de abril se realizó el corte mensual próximo anterior a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa (10 de mayo de 2017):

<b>Programa de Atención a Personas con Discapacidad</b>	
<b>Servicios en el Estado de México</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	3 actividades de promoción en las que se impactó a 118 personas, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto <b>(Anexo 3)</b> .
Vinculación	1 reunión de trabajo en la que se logró vinculación con 2 servidores públicos del Estado, cuyo detalle puede consultarse en listado

	adjunto ( <b>Anexo 4</b> ).
Protección (Orientaciones y asesorías)	16 orientaciones y/o asesorías jurídicas a 16 personas (municipios Nextlapan [1], Acolman [1], Ecatepec [12], Tecámac [1], Tlalnepantla [1]), cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 5</b> ).
Difusión y divulgación	2,454 ejemplares de 7 títulos distribuidos, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 6</b> ).

<b>Programa sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes</b>	
<b>Servicios en el Estado de México</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	13 actividades de promoción en las que se impactó a 4,625 personas, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 7</b> ).
Vinculación	3 reuniones de trabajo en las que se logró vinculación con 181 servidores públicos y con niñas, niños y adolescentes del Estado, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 8</b> ).
Protección (Orientaciones y asesorías)	12 orientaciones y/o asesorías jurídicas a 12 personas (municipios Nezahualcóyotl, Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez y Amecameca, sin referencia de colonia), cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 9</b> ).
Difusión y divulgación	6,687 ejemplares de 30 títulos distribuidos, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 10</b> ).

<b>Programa sobre asuntos relacionados con jóvenes, personas adultas mayores y familias</b>	
<b>Servicios en el Estado de México</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	6 actividades de promoción en las que se impactó a 565 personas, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 11</b> ).
Vinculación	0 reuniones de trabajo.
Protección (Orientaciones y asesorías)	17 orientaciones y/o asesorías jurídicas a 17 personas (municipios Chimalhuacán, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepetzotlán y Toluca, sin referencia de colonia), cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 12</b> ).
Difusión y divulgación	1,492 ejemplares de 8 títulos distribuidos, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 13</b> ).

<b>Programa de VIH/sida y Derechos Humanos</b>	
<b>Servicios en el Estado de México</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	1 actividad de promoción en la que se impactó a 19 personas, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 14</b> ).
Vinculación	1 reunión de trabajo en la que se logró vinculación con 48 miembros de organizaciones sociales y público en general del Estado, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 15</b> ).
Protección (Orientaciones y asesorías)	4 orientaciones a 4 personas (sin referencia de municipio ni colonia), cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 16</b> ).
Difusión y divulgación	8,280 ejemplares de 16 títulos distribuidos, cuyo detalle puede

divulgación	consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 17</b> ).
-------------	---

<b>Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos (PROVÍCTIMA)</b>	
<b>Servicios en el Estado de México</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	2 actividades de promoción en las que se impactó a 105 personas, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 18</b> ).
Vinculación	0 reuniones de trabajo.
Protección (asesorías jurídicas, apoyos psicológicos, requerimientos de información, acompañamientos y canalizaciones)	148 asesorías jurídicas a 148 personas, 140 apoyos psicológicos a 140 personas, 144 requerimientos de información atendidos y 2 canalizaciones a las instancias competentes. El desglose por municipio y colonia se detalla en documento adjunto ( <b>Anexo 19</b> ).
Difusión y divulgación	4,170 ejemplares de 3 títulos distribuidos, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto ( <b>Anexo 20</b> ).

En cuanto a los servicios proporcionadas a través del **Programa de Presuntos Desaparecidos**, en aras de satisfacer la inquietud del solicitante, respecto a las acciones de protección relativas a casos acontecidos en el Estado de México desagregadas “[...] **por municipio y colonia de residencia de los usuarios de estas acciones [...]**”, se informa que de acuerdo a la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional, en el periodo que va del **1° de enero de 2017 al 30 de abril de 2017**, en dicho Programa se recibieron 0 expedientes de queja, 0 expedientes de orientación directa y 0 expedientes de remisión. Los listados que soportan las búsquedas en comento se adjuntan al presente en 3 fojas útiles. (**Anexo 21**).

iv. Respecto a las actividades de **promoción y vinculación** es importante señalar que si bien en los anexos contenidos en el Informe Anual 2016, así como en los listados adjuntos relativos a las actividades realizadas hasta el mes de abril de 2017, las mismas se desagregan, entre otros rubros, por **entidad federativa y municipio**, dicha información no hace alusión al lugar de residencia de las personas impactadas, sino al lugar en el que la actividad se llevó a cabo, así como que la información no se tiene al nivel de detalle requerido por el solicitante, es decir, “que sea desagregada por colonia de residencia de los usuarios”, toda vez que esta Visitaduría en 2016 sólo sistematizó los siguientes datos: “tipo de actividad”, “título o denominación”, “dirigido a”, “sector”, “subsector”, “nombre de la institución”, “entidad federativa donde se realizó la actividad o población que se beneficia”, “municipio”, “comunidad” (para el caso de alguna población indígena) “fecha inicio”, “fecha término”, “número de días”, “total horas”, “mujeres”, “hombres” y “número de asistentes”; lo anterior en razón de que el nombre de la colonia no es un dato que se requiera para efectos de los reportes que se realizan. Adicionando en 2017 los rubros: “objetivo”, “persona que realizó la actividad”, “nombre de la institución u organización que invita”, “nombre de la institución u organización beneficiada” y “tipo de institución u organización”.

En ese sentido, se precisa que esta Visitaduría General no está obligada a contar con el nombre de la “colonia” donde realizó actividades de promoción y vinculación, debido a que no se encuentra constreñida por alguna norma jurídica a sistematizar tal dato, así como que no se

advierten elementos para suponer que dicha información existe, por ende, la falta de un registro sistematizado con tal detalle no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional, ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información siguiendo el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del INAI, en los siguientes términos:

**“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”<sup>3</sup>**

En cuanto a los **servicios de protección** (orientaciones, asesorías jurídicas, atenciones psicológicas, acompañamientos), es de resaltar que la precisión por parte del solicitante de dichos servicios de datos correspondientes a su domicilio o lugar de residencia, en específico, estado, municipio y colonia, no es condicionante para la prestación de los mismos, así como que su sistematización con tal nivel de detalle no deriva de alguna norma jurídica vinculante para este Organismo, por lo que esta Visitaduría no está obligada a contar con la totalidad de dicha información, lo cual no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información considerando el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del INAI. No obstante, de manera adicional a lo reportado en el Informe Anual de Actividades 2016 y a los listados anexos relativos a las actividades realizadas al mes de abril de 2017, en aras del principio de máxima publicidad, se realizó consulta a los titulares de los Programas de Atención a Personas con Discapacidad, sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, sobre asuntos relacionados con jóvenes, personas adultas mayores y familias, de VIH/sida y Derechos Humanos y de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, los cuales reportaron la información con la que cuentan en sus archivos (estado, municipio y en algunos casos colonia), misma que se incluyó en las tablas contenidas páginas atrás.

Por lo que corresponde a los **servicios de difusión y divulgación**, se precisa que éstos se sistematizan únicamente por entidad federativa y por el número de ejemplares distribuidos a cada una de ellas, sin que se cuente con el dato de estado, municipio y colonia de residencia de las personas a las que finalmente se entregan los materiales, por no ser datos que se requieran para efectos de los reportes que se realizan. En ese sentido, en este caso tampoco se solicitará la declaración de inexistencia de la información considerando el Criterio 7/10 aludido anteriormente, dado que no se advierte de algún ordenamiento jurídico la obligación de registrar la información relativa al estado, municipio y colonia de residencia de las personas impactadas a través del servicio en comento.

v. En cuanto al punto de la solicitud relativo a “[...] montos financieros para su operación [...]” (sic), se informa que este Organismo Nacional de forma anual y por trimestre difunde, respecto a cada programa presupuestario, Informes de Avances Programáticos o Presupuestales, a partir de los cuales, se pueden conocer los montos que se programan,

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%200710Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf>

modifican y ejercen. En ese sentido, la información relacionada con los años 2016 y 2017 se encuentra disponible para su consulta en:

[http://www.cndh.org.mx/Presupuesto\\_Asignado\\_Ejercido](http://www.cndh.org.mx/Presupuesto_Asignado_Ejercido)

No obstante lo anterior, se sugiere dirigir este apartado de la solicitud a la Oficialía Mayor de este Organismo, toda vez que de conformidad con el artículo 22, fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interno de la CNDH dicha área concentra la información financiera y el ejercicio del gasto de todos los programas presupuestarios...”

### Segunda Visitaduría General.

“...Por lo anterior, indíquese al peticionario que la información solicitada, se encuentra contenida en el micro sitio, denominado **Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos**, de la página institucional, por lo que en términos del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera pertinente orientar al solicitante que consulte el vínculo electrónico <http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/>, en el cual podrá encontrar, la información que atiende su requerimiento.

A mayor abundamiento, en el **Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos**, encontrará:

- a. Metodología Empleada;
- b. Antecedente;
- c. Misión;
- d. Visión;
- e. Objetivos;
- f. Indicadores por autoridad y entidad federativa;
- g. Indicadores geográficos;
- h. Indicadores por sector (sector seguridad, sector salud y sector educativo);
- i. Indicadores por programa (sistema penitenciario y centros de internamiento, migrantes y asuntos indígenas);
- j. Aclaraciones.

...”

### Tercera Visitaduría General.

Conforme al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

A partir de lo anterior, para el ejercicio pleno, oportuno y pertinente de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su carácter de organismo autónomo, cuenta con diversos Programas a través de los cuales desarrolla acciones enfocadas a cada uno de sus ejes rectores.

1. En términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, **lleva a cabo se enfoca en la atención oportuna y adecuada que se da a las víctimas de presuntas violaciones a los derechos humanos, principalmente aquellas relacionadas con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal.** En este sentido, las personas que denuncian una violación a sus derechos, son atendidas a través de los siguientes servicios: asistencia en la elaboración y revisión de escritos de queja, orientación jurídica, remisión a otras autoridades, información general sobre esta Comisión Nacional y del trámite de algún expediente, entre otros.



Precisado lo anterior, para atender el requerimiento del peticionario respecto de “la información referente a la protección [...] de los Derechos Humanos en el Estado de México, correspondiente a los “años 2016 y 2017. [...] desagregada por municipio y colonia de residencia de los usuarios de estas acciones”, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión para determinar el número de escritos de queja, orientación jurídica y remisión autoridades, recibidas en el periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero al 30 de abril de 2017, y por lo que respecta a la Tercera Visitaduría General, los resultados de las mismas se precisan a continuación:

	1 de enero al 31 de diciembre de 2016	1 de enero al 11 de mayo 2017
Quejas	74	5
Orientaciones jurídicas	47	29
Remisión	123	23

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados “**REPORTE GENERAL (QUEJAS)**” y “**ACUMULADO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO**” que soportan las búsquedas citadas, se anexan al presente **16 archivos electrónicos que en total constan en 22 útiles**, en donde se podrá observar número de expediente, entidad federativa y municipio en los que sucedieron los hechos, fecha de registro y conclusión, hechos presuntamente violatorios y autoridad responsable; así como los municipios; precisando que el sistema no cuenta con el nivel de detalle que requiere el solicitante.

El dato relacionado con la “**colonia [...] de residencia de los usuarios de estas acciones**” en los expedientes de queja, orientación directa y remisión registrados en el periodo precisado líneas arriba, no se sistematiza en los listados en cita, de manera que su obtención, con el objeto de responder la presente solicitud de información, implicaría la consulta, uno a uno, de dichos expedientes, con la finalidad ex profeso de analizar su contenido, identificar la información precisada por el solicitante y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

“**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.<sup>4</sup>

2. **Instrumenta las obligaciones derivadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México, mediante visitas<sup>5</sup> in situ**

<sup>4</sup> Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

<sup>5</sup> Para la realización de visitas se estableció una estrategia de trabajo, basada dos etapas: Primera: Realizar Visitas Iniciales; emitir un Informe Inicial, con el propósito de dar a conocer a las autoridades a cargo de los lugares de detención el resultado de las visitas, en los que se hacen observaciones y recomendaciones basadas en los principios establecidos en la legislación nacional y los instrumentos internacionales; Segunda: Establecer acciones de vinculación con autoridades a fin de dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones emitidas en materia de prevención de la tortura, así como a las medidas implementadas por las autoridades; llevar a cabo

a lugares de detención e internamiento en el territorio nacional, con el propósito de eliminar riesgos en materia de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes y se garanticen los derechos humanos básicos de todas las personas en situación de privación de la libertad; y,

3. **Realiza visitas de supervisión a centros de reclusión del país, con la finalidad de elaborar anualmente el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), el cual está conformado por una muestra de los establecimientos que albergan los índices más altos de población en el país, donde se aplican diversos instrumentos de evaluación que permiten analizar si los establecimientos cumplen con aspectos que garanticen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión.**

Cabe señalar, que esta Unidad Sustantiva, a través de éstos dos últimos Programas también realiza diferentes actividades de capacitación, formación, difusión y divulgación dirigidas a servidores públicos y a la sociedad en general a nivel nacional.

Así, atendiendo a la inquietud del solicitante relativa al "[...] proporcioné la información [...] en el Estado de México; requiero que dicha información corresponda a los años 2016 y 2017, asimismo que se desagregada por municipio y colonia de residencia de los usuarios de estas acciones [...]]" se precisa que en observancia a los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **Criterio 9/10** emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, el detalle de las actividades realizadas por los Programas (entre el que se encuentra la entidad federativa en la que se llevaron a cabo o el municipio de residencia de estas acciones), se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de este Organismo [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades. En razón de que la periodicidad de dichos informes es anual, en el Informe de Actividades 2016 se encuentra la información correspondiente a la totalidad de las acciones realizadas durante dicho ejercicio.

En ese sentido, las actividades realizadas por los Programas que coordina esta Visitaduría se encuentran en el apartado del Informe Anual correspondiente a cada Programa, los cuáles se localizan en la sección Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas. El detalle de dichas actividades se advierte de los anexos incluidos en el apartado de cada Programa. No obstante, a continuación se incluyen las ligas electrónicas de las que se advierte el desglose de las actividades realizadas por los Programas durante 2016:

<b>Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</b>	
<b>Servicios en el Estado de México</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	0 actividad de promoción cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10881/content/files/platicasinduccion.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10881/content/files/platicasinduccion.pdf</a> <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10881/content/files/Anexo%20Promoci%c3%b3n%20-%20Conferencia%20DDHH%20y%20Preveni%c3%b3n%20de%20la%20Tortura%20Enero%20-%20Noviembre.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10881/content/files/Anexo%20Promoci%c3%b3n%20-%20Conferencia%20DDHH%20y%20Preveni%c3%b3n%20de%20la%20Tortura %20Enero%20-%20Noviembre.pdf</a>
Vinculación	0 reuniones de trabajo, como se puede verificar en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10880/content/files/reunionaut.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10880/content/files/reunionaut.pdf</a>
Divulgación	0 Actividades de Divulgación, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10881/content/files/expoitinerante.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10881/content/files/expoitinerante.pdf</a>

visitas de seguimiento con la finalidad de corroborar los avances en la materia, promover la instauración de un espacio que propicie el conocimiento de los derechos humanos y la prevención de la Tortura "Espacio de Oportunidad", y emitir un informe en el que se dé cuenta del estado que guardan las recomendaciones y observaciones emitidas por el MNPT.

Difusión	54,974 publicaciones distribuidas, cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10881/content/files/Difusion%202016%20MNPT(1).pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10881/content/files/Difusion%202016%20MNPT(1).pdf</a>
----------	--

<b>Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria</b>	
<b>Servicios en el Estado de México</b>	<b>Detalle y vínculo electrónico</b>
Promoción	1 actividad de promoción cuyo detalle puede consultarse en <a href="http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10865/content/files/platicasDNSP.pdf">http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10865/content/files/platicasDNSP.pdf</a> (ver registro 21)

Cabe apuntar que en el detalle de información de las actividades de vinculación, promoción, divulgación y difusión realizadas por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, no se tiene registro o datos sobre el Estado de México, y por lo que respecta al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, sólo se realizaron actividades de Promoción, por lo que atendiendo el **Criterio 18/13** emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se entienden como:

**“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”.

Respecto a las actividades de **promoción y vinculación** es importante mencionar que si bien en los anexos contenidos en el Informe Anual 2016 las mismas se desagregan, entre otros rubros, por entidad federativa y municipio, dicha información no hace alusión al lugar de residencia de las personas impactadas, sino al lugar en el que la actividad se llevó a cabo, así como que la información no se tiene al nivel de detalle requerido por el solicitante, es decir, **“[...] desagregada por municipio y colonia de residencia [...]”**, toda vez que esta Visitaduría sólo sistematiza los siguientes datos: “tipo de actividad”, “título o denominación”, “dirigido a”, “sector”, “subsector”, “nombre de la institución”, “entidad federativa donde se realizó la actividad o población que se beneficia”, “municipio”, “comunidad” (para el caso de alguna población indígena) “fecha inicio”, “fecha término”, “número de días”, “total horas”, “mujeres”, “hombres” y “número de asistentes”; lo anterior en razón de que el nombre de la colonia no es un dato que se requiera para efectos de los reportes que se realizan.

En ese sentido, se precisa que esta Visitaduría General no está obligada a contar con el nombre de la “colonia” donde realizó actividades de promoción y vinculación, debido a que no se encuentra constreñida por alguna norma jurídica a sistematizar tal dato, así como que no se advierten elementos para suponer que dicha información existe, por ende, la falta de un registro sistematizado con tal detalle no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional, ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información siguiendo el **Criterio 7/10** emitido por el Pleno del INAI, en los siguientes términos:

**“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** [...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes

elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”<sup>6</sup>

Por lo que corresponde a los **servicios de difusión**, se precisa que éstos se sistematizan únicamente por el número de ejemplares distribuidos, sin que se cuente con el dato de estado, municipio y colonia de residencia de las personas a las que finalmente se entregan los materiales, por no ser datos que se requieran para efectos de los reportes que se realizan. En ese sentido, en este caso tampoco se solicitará la declaración de inexistencia de la información considerando el **Criterio 7/10** aludido anteriormente, dado que no se advierte de algún ordenamiento jurídico la obligación de registrar la información relativa al estado, municipio y colonia de residencia de las personas impactadas a través del servicio en comento.

Ahora bien, la información correspondiente al periodo **1° al 30 de abril de 2017** aún no se encuentra disponible para consulta, en razón de que el Informe Anual de Actividades 2017 está en proceso de elaboración, sin embargo, en aras del **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD** se anexa en un archivo electrónico las actividades de promoción, vinculación, difusión en el Estado de México en dicho periodo.

Reiterando que en dichos anexos, la información se desagrega, entre otros rubros, por entidad federativa y municipio, dicha información no hace alusión al lugar de residencia de las personas impactadas, sino al lugar en el que la actividad se llevó a cabo, así como que la información no se tiene al nivel de detalle requerido por el solicitante, es decir, “[...] **desagregada por municipio y colonia de residencia [...]**”, toda vez que esta Visitaduría sólo sistematiza los siguientes datos: “tipo de actividad”, “título o denominación”, “dirigido a”, “sector”, “subsector”, “nombre de la institución”, “entidad federativa donde se realizó la actividad o población que se beneficia”, “municipio”, “comunidad” (para el caso de alguna población indígena) “fecha inicio”, “fecha término”, “número de días”, “total horas”, “mujeres”, “hombres” y “número de asistentes”; lo anterior en razón de que el nombre de la colonia no es un dato que se requiera para efectos de los reportes que se realizan.

En ese sentido, se precisa que esta Visitaduría General no está obligada a contar con el nombre de la “colonia” donde realizó actividades de promoción y vinculación, debido a que no se encuentra constreñida por alguna norma jurídica a sistematizar tal dato, así como que no se advierten elementos para suponer que dicha información existe, por ende, la falta de un registro sistematizado con tal detalle no implica desapego a las funciones y atribuciones establecidas para esta Comisión Nacional, ni transgresión alguna al cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP. En virtud de ello, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información siguiendo el **Criterio 7/10** emitido por el Pleno del INAI, antes referido.

Y respecto de la a los **servicios de difusión**, se precisa que éstos se sistematizan únicamente por el número de ejemplares distribuidos, sin que se cuente con el dato de estado, municipio y colonia de residencia de las personas a las que finalmente se entregan los materiales, por no ser datos que se requieran para efectos de los reportes que se realizan, invocándose nuevamente el contenido del **Criterio 7/10** aludido anteriormente

#### **Cuarta Visitaduría General.**

“...En atención al requerimiento de “**información referente a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos**”, en el Estado de México desagregada por “colonia y municipio de residencia de los usuarios” y con los “montos

<sup>6</sup> Disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20710Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf>

financieros para su operación” en el periodo que abarca del 1° de enero de 2016 a la fecha de la solicitud de información (11 de mayo de 2017), se informa que la Cuarta Visitaduría General cuenta los tres programas siguientes:

1. **Programa Presupuestario E002** “Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas; así como, solucionar expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos”, el cual orienta, recibe quejas, da seguimiento y brinda acompañamiento a las personas agraviadas y/o sus familiares, para la protección y defensa de sus derechos humanos.<sup>7</sup>
2. **Programa presupuestario E013** “Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y atender asuntos de la mujer”, el cual está a cargo del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)<sup>8</sup>, que se encarga de la observancia, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres; además recibe, atiende, orienta e investiga presuntas violaciones a los derechos humanos por la vulneración al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, y promueve y capacita en materia de asuntos de la mujer y de igualdad.
3. **Programa presupuestario E022** “Promover y proteger los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y atender asuntos de indígenas en reclusión”, el propósito de este programa es contribuir a la consolidación de una cultura preventiva y de protección de los derechos humanos de las personas indígenas mediante servicios de orientación y promoción; vincular en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y, entre otros aspectos, realiza visitas a centros de reclusión con personas indígenas para brindar servicios de atención.

Dicho lo anterior, a continuación, se especifica la “información referente a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos”, en el Estado de México.

#### **A. PROTECCIÓN Y DEFENSA.**

La Protección y Defensa de los Derechos Humanos tiene por propósito salvaguardar a las personas contra actos que violentan sus derechos humanos cometidos por servidoras y servidores públicos, los cuales se realizan, principalmente a través de la resolución de expedientes de presuntas violaciones y la emisión de Recomendaciones Generales.

##### **A.1. Programa “Atender al público en general en oficinas centrales y foráneas; así como, solucionar expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos”.**

Durante el periodo que se solicita, se informa que se iniciaron un total **81** expedientes de queja, **191** de orientación, **51** de remisión y **15** de impugnación. En cuanto a medidas cautelares, se dirigieron **2** en asuntos relacionados con expedientes de queja a la Secretaría de la Defensa Nacional por presuntas violaciones en el municipio de Tecámac, Estado de México.

<sup>7</sup> Consultable en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10077>.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres”. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/igualdad>.

Asimismo, se emitieron un total de 4 recomendaciones dirigidas a diversas autoridades por violaciones a derechos humanos que se cometieron en el Estado de México, de las cuales sólo una se dirigió al Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa.

Los listados con el detalle de la información se encuentran como documentos anexos a la presente respuesta. Es importante precisar que el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procesos Internos no concentra el dato relacionado con "colonia de residencia de los usuarios de estas acciones" toda vez que implica un nivel de desglose muy detallado.

De lo contrario, intentar atender el requerimiento por colonia implicaría revisar uno por uno los expedientes, con la finalidad de identificar la colonia de resistencia de cada uno de los quejosos o agraviado y elaborar un documento ad-hoc, el cual, de conformidad con el Criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) intitulado "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".<sup>9</sup>

Por otro lado, para conocer el presupuesto que fue asignado a dichas funciones de este Organismo Nacional, el solicitante lo podrá conocer a través de los Informes de Avances Presupuestales, mismos que se encuentran buscando con la clave "E002" o el nombre del programa en el vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Presupuesto Asignado Ejercido y de forma específica en:](http://www.cndh.org.mx/Presupuesto%20Asignado%20Ejercido%20y%20de%20forma%20especifica)

**2016 (información desglosada por trimestre).**

- [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/N9/2016\\_1.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/N9/2016_1.pdf)
- [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/N9/2016\\_2.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/N9/2016_2.pdf)
- [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/N9/2016\\_3.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/N9/2016_3.pdf)
- [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/N9/2016\\_4.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/N9/2016_4.pdf)

**2017 (información desglosada por trimestre).**

- [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/N9/2017\\_1.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/N9/2017_1.pdf)

**A.2. Programa "Promover y proteger los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y atender asuntos de indígenas en reclusión".**

Este Organismo Nacional realiza visitas a centros de reclusión, con la finalidad de identificar y entrevistar a las personas que pertenecen a un pueblo indígena, brindando servicios de orientación, gestión, difusión y, en su caso, recepción de quejas.

En el 2016 se visitaron 5 centros de reclusión del Estado de México que se describen en el siguiente cuadro:

Entidad Federativa	Centro de Reinserción Social	Fecha de la visita	Monto financiero para su operación
Estado de México	Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco-Huitzilzingo	15 de Enero	No se proporcionan viáticos, debido a que se ubica en Zona Metropolitana

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: <http://inicio.inai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Centro de Reinserción Social</b>	<b>Fecha de la visita</b>	<b>Monto financiero para su operación</b>
	Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez	3 y 4 de Febrero	\$7,491.52
	Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco-Huítzilzingo	19 de Febrero	No se proporcionan viáticos, debido a que se ubica en Zona Metropolitana
	Centro Preventivo y de Readaptación Social Tlalnepantla de Baz	1 de Marzo	No se proporcionan viáticos, debido a que se ubica en Zona Metropolitana
	Centro Preventivo y de Readaptación Social Ixtlahuaca	20 de Mayo	\$2,568.98

Durante 2017, se visitó en el Estado de México, el siguiente centro de reclusión:

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Centro de Reinserción Social</b>	<b>Fecha de la visita</b>	<b>Monto financiero para su operación</b>
Estado de México	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Santiaguito", Almoloya de Juárez	20 y 21 de Abril	\$6,897.00

#### **B. PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA.**

Estas actividades tienen por objetivo brindar conocimiento en materia de Derechos Humanos, así como promover una cultura que propicie su respeto y salvaguarda.

**B.1. Programa "Promover y proteger los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y atender asuntos de indígenas en reclusión".**

Durante el periodo de información requerida, se han llevado a cabo en el Estado de México las siguientes actividades de promoción:

<b>No. de actividades</b>	<b>Nombre de las actividades</b>	<b>Lugar y fecha</b>	<b>Institución colaboradora</b>	<b>Personas atendidas</b>	<b>Montos ejercidos</b>
<b>ACTIVIDADES EN 2016</b>					

No. de actividades	Nombre de las actividades	Lugar y fecha	Institución colaboradora	Personas atendidas	Montos ejercidos
1	Taller: "Derechos de los Pueblos Indígenas, Género y Derechos Humanos."	Toluca, Estado de México, 22 de enero de 2016.	Comisión Nacional de Seguridad y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	41 personas 10 mujeres y 31 hombres	\$503.80
1	Plática: "Derechos de los Pueblos Indígenas."	Temoaya, Estado de México, 23 de febrero de 2016.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Temoaaya.	26 personas 20 mujeres y 6 hombres	\$6,834.87
1	Plática: "Derechos de los Pueblos Indígenas."	Temoaya, Estado de México, 23 de febrero de 2016.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	24 personas 16 mujeres y 8 hombres	
1	Plática: "Derechos de los Pueblos Indígenas."	Villa Victoria, Estado de México, 24 de febrero de 2016.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Villa Victoria.	29 personas 23 mujeres y 6 hombres	
1	Plática: "Derechos de los Pueblos Indígenas."	Villa Victoria, Estado de México, 24 de febrero de 2016.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Villa Victoria.	57 personas 54 mujeres y 3 hombres	
1	Plática: "Derechos de los Pueblos Indígenas."	San Felipe del Progreso, Estado de México, 25 de febrero de 2016.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso.	23 personas 3 mujeres y 20 hombres	
1	Plática: "Derechos de los Pueblos Indígenas."	San Felipe del Progreso, Estado de México, 25 de febrero	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad	82 personas 60 mujeres y 22 hombres	\$6,834.87



No. de actividades	Nombre de las actividades	Lugar y fecha	Institución colaboradora	Personas atendidas	Montos ejercidos
		de 2016.	Intercultural del Estado de México.		
1	Foro de Conmemoración del Día del Niño: "Derechos de la Niñez Indígena."	Ixtlahuaca, Estado de México, 26 de abril de 2016.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	194 personas 98 mujeres y 96 hombres	\$24,095.10
9	<b>Total de actividades realizadas</b>				
<b>ACTIVIDADES EN 2017</b>					
1	Foro de Conmemoración del Día del Niño: "Reconocimiento de los Derechos de la Niñez Indígena".	Valle de Bravo, Estado de México, 25 de abril de 2017.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	170 personas 85 mujeres y 85 hombres	\$54,157.56
1	<b>Total de actividades realizadas</b>				

Asimismo, con la finalidad de que exista una atención integral para las personas indígenas, a efecto de que las autoridades involucradas se sensibilicen y se consolide la cultura y plena observancia del respeto de los Derechos Humanos en el cumplimiento de sus atribuciones, este Organismo Nacional llevó a cabo eventos de promoción dirigidos a servidores públicos, consistentes en la impartición de la plática denominada "Derechos Humanos de los Indígenas en Reclusión", que se describen a continuación:

Entidad Federativa	Centro de Reinserción Social	Fecha de la visita	Núm. de servidores públicos			Monto financiero para su operación
			Mujeres	Hombres	Total	
Estado de México	Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez	3 de Febrero	10	67	77	\$7,491.52
	Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez	4 de Febrero	12	48	60	\$7,491.52

Entidad Federativa	Centro de Reinserción Social	Fecha de la	Núm. de servidores públicos			Monto financiero
	Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco-Huitzilzingo	19 de Febrero	8	3	11	No se proporcionan viáticos, debido a que se ubica en Zona Metropolitana
	Centro Preventivo y de Readaptación Social Tlalnepantla de Baz	1 de Marzo	34	43	77	No se proporcionan viáticos, debido a que se ubica en Zona Metropolitana
	Centro Preventivo y de Readaptación Social Ixtlahuaca	20 de Mayo	5	3	8	\$2,568.98

**B.2. "Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y atender asuntos de la mujer".**

**i. Capacitación.**

Las actividades de capacitación llevadas a cabo en el Estado de México fueron las siguientes:

**2016**

FECHA	LUGAR	EVENTO	MONTOS EROGADOS \$
29 de junio de 2016	ESTADO DE MEXICO Municipio de Toluca	TALLER Principios Básicos de Género y Derechos Humanos de las Mujeres	596.55
30 de junio de 2016	ESTADO DE MEXICO Municipio de Toluca	TALLER Principios Básicos de Género y Derechos Humanos de las Mujeres	269.00
20 de octubre de 2016	ESTADO DE MEXICO Municipio de San Mateo Atenco	TALLER Principios Básicos de Género y Derechos Humanos de las Mujeres	1766.2

FECHA	LUGAR	EVENTO	MONTO EROGADOS \$
21 de octubre de 2016	ESTADO DE MEXICO Municipio de San Mateo Atenco	TALLER Principios Básicos de Género y Derechos Humanos de las Mujeres	1766.2

2017

FECHA	LUGAR	EVENTO	MONTO EROGADOS
10 de marzo de 2017	ESTADO DE MEXICO Comisión Estatal de Derechos Humanos Estado de México	CONFERENCIA Derechos Humanos y Violencia contra las Mujeres TALLER Género, Derechos Humanos, Hostigamiento y Acoso Sexual	1,500.66

**ii. Observancia.**

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al artículo 38, segundo párrafo, de su Reglamento Interior, publicado el 11 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; el 28 de julio de 2015 fue declarada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en el Estado de México, para los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

La Declaratoria de una AVGM establece que el gobierno del Estado de México, en coordinación con sus Municipios, deberán adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar diferentes medidas de seguridad, prevención y justicia, así como las acciones que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia.

El seguimiento de la implementación de las acciones establecidas en la Declaratoria está a cargo del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) que da seguimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de México, cuyos Lineamientos constitutivos y operativos, establecen que esta Comisión Nacional forma parte del GIM.

Las convocatorias, informes, comunicados y demás documentos relacionados con la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México se encuentran disponibles en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-mexico>.

**C. ESTUDIO Y DIVULGACIÓN.**

Este rubro comprende tanto la generación de productos que contribuyen al conocimiento de los Derechos Humanos, como las actividades relativas a su difusión.

**C.1. "Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y atender asuntos de la mujer".**

**i. Divulgación.**

Durante 2016, se repartieron 2945 materiales en Naucalpan, 2000 materiales en San Mateo Atenco y 500 materiales en Toluca.

## ii. Estudio

Nombre del Estudio	Hipervínculo al estudio	Ámbito que abarca	Año de publicación	costo
<b>Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Materia de Puestos y Salarios en la Administración Pública Federal (APF) 2015</b>	<a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-igualdad-20161215.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-igualdad-20161215.pdf</a>	Nacional	2016	No generaron costo en razón de que se elaboraron por el persona
<b>Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas</b>	<a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf</a>	Nacional	2016	
<b>Diagnóstico de los Principios de Igualdad y no Discriminación en leyes federales y estatales</b>	<a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf</a>	Nacional	2016	
<b>Principales resultados sobre la encuesta de igualdad y no discriminación por razón de género</b>	<a href="http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Resultados-Encuesta_20161212.pdf">http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Resultados-Encuesta_20161212.pdf</a>	Nacional	2016	\$1,109,250.00

**C.2. Programa “Promover y proteger los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y atender asuntos de indígenas en reclusión”.**

En el siguiente vínculo electrónico podrá encontrar la información sobre la distribución de materiales de distribución en el año 2016.  
[http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10843/content/files/Documentos%20e%20Informes%202016%20a%20Diciembre%20PDF%20\(DPyDDHPyCI\).pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10843/content/files/Documentos%20e%20Informes%202016%20a%20Diciembre%20PDF%20(DPyDDHPyCI).pdf)

Durante la visita al centro penitenciario se distribuyeron los trípticos denominados: Derechos Humanos de Personas Indígenas durante la Detención y Derechos Humanos de Personas Indígenas ante el Sistema de Justicia Penal.

<b>Material Distribuido</b>				
Entidad Federativa	Centro de Reinserción Social	Derechos Humanos de Personas Indígenas ante el Sistema de Justicia Penal	Derechos Humanos de Personas Indígenas durante la Detención	Costo
Estado de México	Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito” Almoloya de Juárez	95	95	Sin costo para la Cuarta Visitaduría
<b>TOTAL</b>		<b>190</b>		

Se informa que cada una de las actividades que se precisaron sobre el **Estado de México**, así como todas las que realiza este Organismo Nacional en territorio nacional dirigidas tanto a la población en general como a las autoridades y servidores públicos, se encuentran disponibles en los **Informes Anuales de Actividades** que son de consulta pública en el siguiente vínculo electrónico <http://informe.cndh.org.mx/>.

Asimismo, el solicitante podrá consultar la información sobre las actividades de los programas mencionados en los siguientes vínculos electrónicos: <http://www.cndh.org.mx/Indigenas> y <http://www.cndh.org.mx/Igualdad>.

Por último, en cuanto al requerimiento “**reglas de operación**”, se informa que los programas presupuestarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se rigen bajo “reglas de operación”, toda vez que, como fue precisado, su naturaleza es diversa a los programas sociales con subsidios, estímulos y apoyos.

Por lo anterior, la normativa que rige a los programas presupuestarios es la siguiente:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf)
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf)
- Manual de procedimientos de la Cuarta Visitaduría General.
- Procedimiento para la distribución y elaboración de contenidos del material de difusión sobre asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres.
- Manual de procedimientos para la dirección de promoción y difusión de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.
- Procedimiento para la dirección de asuntos de indígenas en reclusión.

...

#### **Quinta Visitaduría General.**

“...**PRIMERO.** Infórmese al peticionario que la Quinta Visitaduría General cuenta con tres programas especiales con objetivos particulares que puede verificarse en la liga electrónica <http://informe.cndh.org.mx> y cuyos objetivos se describen a continuación:

Programa de Atención a Migrantes, tiene como objetivo primordial la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad. Trabaja a través de la investigación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, así como la promoción, difusión y capacitación que se lleva a cabo por medio de vínculos con diversas entidades, organizaciones y asociaciones de tipo público o privado, nacionales e internacionales, relacionadas con el fenómeno migratorio. Asimismo, se desarrollan estudios relativos a las problemáticas estructurales y coyunturales de este grupo en especial situación de vulnerabilidad.

Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, su objetivo prioritario es atender las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de ambos grupos, procurando con ello que las autoridades se comprometan a respetar sus derechos y adquirieran mayor sensibilidad ante las actividades realizadas por los periodistas y las personas civiles defensoras de derechos humanos.

Programa contra la Trata de Personas, éste tiene como objetivo central atender el problema de manera integral, en los aspectos jurídico, institucional y social, y de establecer estrategias y acciones para prevenir, erradicar y sancionar este delito, así como proteger y brindar asistencia a las víctimas del mismo. Busca ser una instancia proactiva y especializada que aporte al combate y prevención de la trata de personas, así como a las acciones dirigidas a garantizar la atención integral a las víctimas de trata de personas, desde una perspectiva de derechos

humanos, a partir de la elaboración de herramientas técnicas y prácticas, el impulso a una cultura inclusiva/incluyente, interesada y ocupada en la prevención de los factores que propician y promueven el crecimiento de este fenómeno delictivo, así como del fortalecimiento de estrategias dirigidas a garantizar la restitución de los derechos de las víctimas de trata de personas.

Para dar cumplimiento a los objetivos antes mencionados, se ha puesto especial énfasis en la necesidad de sensibilizar y capacitar al funcionariado público de los tres órdenes de gobierno, en materia de derechos humanos de las personas en contexto de movilidad, cultura de la legalidad y trata de personas, de la misma manera, en el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos han realizado acciones de prevención en materia de derechos humanos a través de la capacitación impartida a periodistas y defensores civiles, así como a servidoras y servidores públicos; con la finalidad de coadyuvar en la promoción, desarrollo y consolidación de una cultura de respeto y protección.

Es así que, desde la Quinta Visitaduría General se ha emprendido una campaña de capacitación en aquellas entidades federativas donde se presentan violaciones a derechos humanos en contra de personas migrantes. El objetivo de esta campaña nacional de capacitación es brindar herramientas para que los servidores públicos, de los tres órdenes de gobierno, garanticen la protección de los derechos humanos de las personas en la migración que transitan por el país.

A través de los talleres de capacitación y sensibilización se fomenta el respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la legalidad y protección. Por otra parte, se difunde el conocimiento sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos 2011, así como la normatividad aplicable.

En este sentido, se han redoblado esfuerzos para capacitar en los municipios del Estado de México, los cuales presentan mayor flujo migratorio de personas en la migración. Entre los talleres impartidos a través de los tres programas especiales de la Quinta Visitaduría General dirigidos a servidores públicos en el Estado de México durante 2016, se encuentran las siguientes actividades:

No.	Programa	Nombre del taller	Institución beneficiada	Día	Duración	Número de participantes
1	Programa de Atención a Migrantes	Legalidad y derechos humanos de las personas en contextos de movilidad.	Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tlalnepantla.	03-feb-16	5 horas	232
2	Programa de Atención a Migrantes	Legalidad y derechos humanos de las personas en contextos de movilidad.	Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acolman.	18-feb-16	3 horas	50
3	Programa de Atención a Migrantes	Los Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la migración y con necesidades de protección internacional.	Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; (Toluca).	23-ago-16	5 horas	45

4	Programa de Atención a Migrantes	Los Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la migración y con necesidades de protección internacional.	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla.	29-ago-16	5 horas	112
5	Programa de Atención a Migrantes	Migración y derechos humanos.	"Incluimos Nacionalista", Sociedad Civil; (Ecatepec)	29-sep-16	2 horas	30
6	Programa de Atención a Migrantes	Migración y derechos humanos	Universidad Autónoma del Estado de México, campus Huehuetoca.	17-nov-16	2 horas	104
7	Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos	"Derechos humanos y libertad de expresión"	Gobierno del Estado de México	05-abr-16	3 horas	52
8	Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos	"Derechos Humanos y Libertad de Expresión en México"	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	03-may-16	3.5 horas	44
9	Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos	"Recomendaciones generales. Núms. 24 y 25"	Instituto Mexiquense de seguridad y Justicia	07-jun-16	4 horas	S/R
10	Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos	"Libertad de Expresión y de agravios a periodistas"	Instituto Mexiquense de seguridad y Justicia	05-jul-16	2.5 horas	42

11	Programa contra la Trata de Personas	Jornada de Prevención y Combate a la Trata de Personas	Comisión Nacional de los derechos Humanos / Instituto de Excelencia Educativa	19-ene-16	4 horas	63
12	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos/Colegio de Bachilleres Huixquilucan, Estado de México	12-sep-16	1 hora	46
13	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos/Colegio de Bachilleres Huixquilucan, Estado de México	12-sep-16	1 hora	35
14	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos/Colegio de Bachilleres Huixquilucan, Estado de México	12-sep-16	1 hora	45
15	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos/Colegio de Bachilleres Huixquilucan, Estado de México	12-sep-16	1 hora	45
16	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos/Colegio de Bachilleres Huixquilucan, Estado de México	14-sep-16	1 hora	40
17	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos/Colegio de Bachilleres Huixquilucan, Estado de México	14-sep-16	1 hora	39
18	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos/Colegio de Bachilleres Huixquilucan, Estado de México	14-sep-16	1 hora	41



19	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos/Colegio de Bachilleres Huixquilucan, Estado de México	14- sep- 16	1 hora	42
20	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos/Colegio de Bachilleres Huixquilucan, Estado de México	14- sep- 16	1 hora	36
21	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Comisión Nacional de los Derechos Humanos/ Hospital General Dr. Nicolás San Juan	11- nov- 16	4 horas	56

Aunado a lo anterior, se mantiene constante vinculación con universidades y escuelas con el objetivo de sensibilizar a profesores y estudiantes sobre el fenómeno migratorio y la trata de personas.

En cuanto a colaboraciones con organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema migratorio, se capacita a personal de albergues, colectivos pro derechos humanos de las personas en contextos de movilidad y organizaciones de ayuda humanitaria.

En relación con el año 2017, hágase del conocimiento del peticionario que hasta la fecha de presentación de su solicitud se han realizado las siguientes acciones:

No.	Programa	Nombre del taller	Institución beneficiada	Día	Duración	Número de participantes
1	Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos	"Derechos Humanos sobre Libertad de Expresión y Defensores de Derechos Humanos"	la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	21-ene-17	2 horas	51
2	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas	Municipio de Santiago Tianguistenco	28-feb-17	8 horas	42
3	Programa Contra la Trata de Personas	Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Escuela Secundaria Técnica 66	28-feb-17	2 horas	219

Cabe señalar que respecto a los montos financieros para su operación, hágase de su conocimiento que únicamente se utilizaron viáticos para las actividades reportadas en numeral

7 y 21 de 2016 así como las tres acciones de 2017, cuyos montos puede consultarlos en la liga electrónica [http://www.cndh.org.mx/Transparencia\\_LGTYAIP/Fraccion\\_09A](http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTYAIP/Fraccion_09A), bajo la denominación "Gastos por concepto de viáticos" relativos a los años 2016 y 2017

Así mismo, la Dirección de Atención a Migrantes de la Quinta Visitaduría General tiene como objetivo primordial la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad. Trabaja a través de la investigación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, así como la promoción, difusión y capacitación que se lleva a cabo por medio de vínculos con diversas entidades, organizaciones y asociaciones de tipo público o privado, nacionales e internacionales, relacionadas con el fenómeno migratorio. Asimismo, se desarrollan estudios relativos a las problemáticas estructurales y coyunturales de este grupo en especial situación de vulnerabilidad.

Para cumplir con ese objetivo, se ha puesto especial énfasis en la necesidad de capacitar y sensibilizar a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, en materia de derechos humanos de las personas en contexto de movilidad, así como en la cultura de la legalidad.

Es así que, desde la Quinta Visitaduría General se ha emprendido una campaña de capacitación en aquellas entidades federativas donde se presentan violaciones a derechos humanos en contra de personas migrantes. El objetivo de esta campaña nacional de capacitación es brindar herramientas para que los servidores públicos, de los tres órdenes de gobierno, garanticen la protección de los derechos humanos de las personas en la migración que transitan por el país.

A través de los talleres de capacitación y sensibilización se fomenta el respeto a los derechos humanos y la promoción de la cultura de la legalidad. Por otra parte, se difunde el conocimiento sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos 2011, la Ley de Migración y su Reglamento.

En este sentido, se han redoblado esfuerzos para capacitar en los municipios del Estado de México, los cuales presentan mayor flujo migratorio de personas en la migración.

Entre los talleres de formación dirigidos a servidores públicos en el Estado de México durante 2016, se encuentran las siguientes actividades:

Nombre del Taller	Institución beneficiada	Día	Duración	Número de participantes
Legalidad y derechos humanos de las personas en contextos de movilidad	Defensoría municipal de Derechos Humanos de Tlalnepantla.	3 febrero 2016	5 horas	120 mujeres y 112 hombres. Total 232 participantes
Legalidad y derechos humanos de las personas en contextos de movilidad	Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acolman.	18 febrero 2016	3 horas	9 mujeres y 41 hombres. Total 50 participantes
Los Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la	Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (Toluca)	23 agosto 2016	5 horas	25 mujeres y 20 hombres. Total 45 participantes

migración y con necesidades de protección internacional.				
Los Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la migración y con necesidades de protección internacional.	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla.	29 agosto 2016	5 horas	38 mujeres y 74 hombres. Total 112 participantes
Migración y derechos humanos.	"Incluyamos Nacionalista", Sociedad Civil; (Ecatepec)	29 septiembre 2016	2 horas	15 mujeres y 15 hombres. Total 30 participantes
Migración y derechos humanos.	Universidad Autónoma del Estado de México, Campus Huehuetoca	17 noviembre 2016	2 horas	59 mujeres y 45 hombres. Total 104 participantes

Aunado a lo anterior, se mantiene constante vinculación con universidades y escuelas con el objetivo de sensibilizar a profesores y estudiantes sobre el fenómeno migratorio.

En cuanto a colaboraciones con organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema migratorio, se capacita a personal de albergues, colectivos pro derechos humanos de las personas en contextos de movilidad y organizaciones de ayuda humanitaria.

Finalmente, en atención al año 2017, hágase del conocimiento del peticionario que hasta la fecha de presentación de su solicitud, no se ha ejercido ningún taller o capacitación en la entidad mencionada. No omito hacer mención que respecto a los montos financieros para su operación, este programa tiene un presupuesto asignado para cubrir el "Programa Anual de Capacitaciones", relacionado con viáticos y necesidades operativas para el buen funcionamiento en cada entidad visitada. No obstante, por lo que toca al Estado de México, no se genera ningún gasto por concepto de viatico, al considerar a los municipios visitados como zona conurbada a la Ciudad de México..."

#### Sexta Visitaduría General.

"...En materia de divulgación, me permito comunicar que durante 2016, se realizó la distribución de 7,000 ejemplares del folleto intitulado "Cambio Climático y Derechos humanos" y 10,000 ejemplares de la cartilla intitulada "Sabías que éstos también son tus derechos...? Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)" a los siguientes destinatarios:

Folleto "Cambio Climático y Derechos Humanos"

Destinatario	No. de ejemplares	Dirección	Partida Presupuestaria
--------------	-------------------	-----------	------------------------

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de México	1,500	Avenida Sebastián Lerdo de Tejada 906, Electricistas Locales, C.P. 50050 Toluca de Lerdo, Estado de México	\$1,396,936.03 pesos M.N. (Presupuesto total erogado para las actividades de promoción y difusión 2016)
Secretaría Estatal de Medio Ambiente del Estado de México	1,500	Conjunto SEDAGRO, Edificio Central S/N Ex. Rancho San Lorenzo, Metepec Estado de México.	\$1,396,936.03 pesos M.N. (Presupuesto total erogado para las actividades de promoción y difusión 2016)
Dirección Local de la Comisión Nacional del agua del Estado de México	1,000	Avenida Estado de México 2301, Llano Grande, 52148 Metepec, Estado de México	\$1,396,936.03 pesos M.N. (Presupuesto total erogado para las actividades de promoción y difusión 2016)
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	3,000	Avenida Morelos 21, Bulevares, C.P. 55020, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	\$1,396,936.03 pesos M.N. (Presupuesto total erogado para las actividades de promoción y difusión 2016)

Cartilla "Sabías que éstos también son tus derechos..." Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales(DESCA)"

Destinatario	No. de ejemplares	Dirección	Partida Presupuestaria
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	3,000	Avenida Morelos 21, Bulevares, C.P. 55020 Ecatepec de Morelos, Estado de México.	\$1,396,936.03 pesos M.N. (Presupuesto total erogado para las actividades de promoción y difusión 2016)
Secretaría Estatal de Medio Ambiente del Estado de México	3,000	Conjunto SEDAGRO, Edificio Central S/N Ex. Rancho San Lorenzo, Metepec Estado de México	\$1,396,936.03 pesos M.N. (Presupuesto total erogado para las actividades de promoción y difusión 2016)
Secretaría de Desarrollo social del Estado de México	2,000	Carretera México - Toluca 2077, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, 50160 Toluca de Lerdo, Estado de México.	\$1,396,936.03 pesos M.N. (Presupuesto total erogado para las actividades de promoción y difusión 2016)
Delegación de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México	2,000	Federal Burocrática, C.P. 52777, Huixquilucan, Estado de México.	\$1,396,936.03 pesos M.N. (Presupuesto total erogado para las actividades de promoción y difusión 2016)

En relación a los estudios realizados por esta Visitaduría General en el Estado de México, me permito informar que en este año se presentó el estudio titulado "Ciudades Sostenibles y Derechos Humanos", en el cual se incluyen diversos casos de estudio de la citada Entidad. Dicha investigación se encuentra disponible en <http://www.cndh.org.mx> ..."

#### Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarle que en el disco anexo encontrará en archivo digital de Excel las cifras totales de actividades de promoción y divulgación realizadas en el Estado de México por este Órgano Administrativo, durante el ejercicio 2016 y el primer cuatrimestre de 2017; así como las cifras correspondientes al presupuesto ejercido y asignado respectivamente. Cabe precisar que no se cuenta con la desagregación del presupuesto y los servicios ofrecidos por actividad individual, entidad, colonia o municipio. En cuanto a las reglas de operación, éstas pueden ser consultadas en el siguiente vínculo: <http://www.cndh.org.mx/Estructura> ..."

### Centro Nacional de Derechos Humanos.

“...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, se le hace llegar la siguiente información.

Fecha	Actividades de promoción	Asistentes	Municipio
17/06/2016	Conferencia titulada “Aplicación jurídica de los derechos humanos: retos y novedades”, en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli	420	Cuautitlán Izcalli
22/08/2016	Conferencia “La Familia y los Derechos Humanos” en la Universidad de Cuautitlán Izcalli	95	Cuautitlán Izcalli
21/09/2016	Conferencia “Principios fundamentales de derechos humanos” en el Centro Universitario Los Ángeles	191	Huehuetoca
18/10/2016	Conferencia titulada La disponibilidad de servicios públicos y la observancia del derecho a una vivienda adecuada, en el INFONAVIT	23	Toluca
24/04/2017	Presentación de libro “La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos 2009-2011”	122	Metepac

El monto financiero erogado para estas actividades correspondió al traslado del personal, el cual se hizo con los vehículos institucionales que hicieron uso de la gasolina asignada para ese mes.

En lo que toca a las reglas de operación que regulan las anteriores actividades, éstas son las que se encuentran en el Procedimiento para el registro de actividades de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos del personal académico del Centro Nacional de Derechos Humanos, que se ubica en el Manual de Procedimientos de este Centro Nacional de Derechos Humanos, de agosto de 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/OM/A70/01/OM-20161231-c05-0035.pdf>

Asimismo, y con base en la nota informativa firmada por el Subdirector de Distribución y Comercialización de Publicaciones de la CNDH, Carlos Raúl Peñalva Vargas y el Jefe de Departamento del Almacén de Publicaciones, Raymundo González Galindo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el inciso 4.3. del Procedimiento para la Atención de Solicitudes y Entrega de Publicaciones y Materiales de Difusión editados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual señala que: “ Las solicitudes de donación o canje de publicaciones y/o materiales editados por la Comisión Nacional deberán ser presentadas por las y los Titulares de las Unidades Responsables o servidoras y servidores públicos de la CNDH, así como por las Comisiones Estatales, Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general, mediante un escrito (enviado en físico o por correo electrónico) dirigido a la o el Director General del CENADEH, que acredita la

salida del material”, le hacemos llegar en formato PDF la relación de materiales distribuidos al Estado de México, los cuales fueron entregados bajo dos modalidades:

a) A petición de las Unidades Responsables de la CNDH, en la cantidad que ellas determinan y con base en los directorios proporcionados por las mismas, y

b) A raíz de las solicitudes de donación realizadas por la ciudadanía en general o por diversas instancias gubernamentales en el ámbito Federal, Local y Municipal.

Asimismo, es importante señalar que los montos erogados por los servicios de mensajería a través del Servicio Postal Mexicano, Estafeta y FEDex, son administrados por la Oficialía Mayor. No se omite mencionar que en lo que respecta a la modalidad de envío con chofer, ésta se refiere al personal de apoyo administrativo adscrito a la Subdirección de Comercialización y Distribución de Publicaciones que realiza la entrega personal del material, el cual percibe un salario de conformidad con el Manual de Percepciones de las y los servidores públicos de la CNDH para el 2017, el cual puede ser consultado en el link:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual\\_Percepciones\\_2017.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual_Percepciones_2017.pdf)

En el archivo referido se especifica el año, título de la publicación, cantidad entregada, destinatario, estado, municipio, modalidad de envío y reglas de operación, las cuales se ubican en el Procedimiento para la atención de solicitudes y entrega de publicaciones y materiales de difusión editados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que forma parte del Manual de Procedimientos de este Centro Nacional, aprobado en agosto de 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/OM/A70/01/OM-20161231-c05-0035.pdf> ...”

#### Oficialía Mayor.

“...Para los ejercicios 2016 y 2017, la CNDH no tuvo ni tiene definido ningún Programa Sujeto a Reglas de Operación, los cuales son aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y asignados por la H. Cámara de Diputados en el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a cada ejercicio fiscal...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, TERCERA, CUARTA, Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Y LA OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, MANIFESTARSE RESPECTO AL TEMA SOLICITADO EXPRESAMENTE POR EL SOLICITANTE CONSISTENTE A LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; ASÍ MISMO, A LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, INCLUIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**5. FOLIO 3510000042417**, en el que se solicitó:

"QUIERO SABER SI LAS EMPRESAS QUE ENLISTO MÁS ABAJO TIENEN ALGÚN TIPO DE DENUNCIA, QUEJA O ESTÁN SEÑALADAS O NOMBRADAS EN ALGUNA RECOMENDACIÓN EN LA CNHD. 2.-EN caso de encontrar algún resultado de queja, denuncia y/o recomendación, favor de detallar qué tipo de queja es la que hay en contra de las empresas en mención 3.-Favor de detallar por qué se motivó (causas o extracto de la queja presentada) 4.-Favor de detallar cómo se concluyó la queja o recomendación 5.-Solicito una versión pública de los expedientes de queja que se encuentren y estén relacionados con las empresas en mención (la información la solicito en versión pública, en formato digital o si no es posible, en copia simple). Las empresas son las siguientes: BIOPARQUES DE OCCIDENTE SA DE CV (JALISCO Y/O SINALOA) AGRÍCOLA LA PRIMAVERA, (SINALOA O JALISCO) AGROPECUARIA MOCTEZUMA (CHIHUAHUA Agropecuaria Samalayuca (Chihuahua) Negocio Agrícola San Enrique SA de CV, (Sonora y Baja California Sur) GRUPO HORTÍCOLA Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CEUTA PRODUCE (SINALOA) AGRÍCOLA TARRIBA (SINALOA) Los Pinos (Baja California) Productora Agrícola Industrial del Noroeste (Baja California) Corporación Agrícola Internacional Grupo La Norteña (CHIHUAHUA)."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00195/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 28963**, en los que señalan lo siguiente:

**Segunda Visitaduría General.**

"...Ahora bien, la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, entregó a esta Segunda Visitaduría, una búsqueda en el Sistema de Gestión del este Organismo Público Autónomo, utilizando los filtros "narración de hechos", "el nombre y razón social" y temporalidad "11 de mayo de 2016 al 11 de mayo de 2017". Se precisa temporalidad de conformidad con el Criterio 9/131 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI. Al respecto se obtuvo el expediente número CNDH/2/2016/220/RI, el cual cuenta con estatus CONCLUIDO y motivo de conclusión DESESTIMADA O INFUNDADA.

En razón de lo manifestado previamente, se observó que la solicitante no guarda la calidad de quejoso ni agraviado del expediente localizado del cual requiere copia digital y tomando en cuenta que la información solicitada refiere a datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos, señálesele que para acceder a la información solicitada, en términos de los artículos 113 fracción 1, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicho expediente le será puesto a su disposición, en la modalidad de versión pública, en la que se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, o en su caso, se encuentre reservada por autoridades diversas a esta Comisión Nacional y/o por esta última.

Es de resaltar que si bien la modalidad preferente de entrega señalada por la solicitante fue formato digital en pdf mediante correo electrónico, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que una vez realizada la contabilización de las fojas, estas suman un total de cuarentainueve (49), por lo que resulta inviable, en virtud de que sobrepasa las capacidades de envío mediante plataforma acorde con el Criterio 81132 del INAI. En ese sentido, señálesele al peticionario que se pone a su disposición en la modalidad de copia simple, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$0.50 (Cincuenta centavos 001100 M.N.) por foja.

Por ende, el costo de las copias simples, asciende a la cantidad de \$ 24.50 (veinticuatro pesos con cincuenta centavos 0011 DO M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Sanarte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

### **Tercera Visitaduría General.**

“...Derivado de la búsqueda realizada por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia en el Sistema de Gestión de este Organismo Público que administra, utilizando criterios de rastreo en el apartado de hechos en el nombre y la razón social de las empresas señaladas en el requerimiento, se ubicó que en esta Unidad Responsable se registró una queja a nombre de TRAS EMPRESA AGRICOLA TARRIBA S DE R. L, a la cual le recayó el número de expediente CNDH/3/2002/2283/0D, el cual fue registrado el 20 de septiembre de 2002 y concluido como Orientación Jurídica, en virtud de tratarse de cuestiones de carácter laboral el 30 de septiembre de 2002.

Por su parte, a fin de atender en todos los extremos la solicitud del peticionario, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para pronta referencia se transcribe a continuación, se informa que la versión pública del expediente señalado en el párrafo que antecede, se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del correspondiente costo de reproducción, considerando que el documento consta de 11 (once) fojas útiles:

Sobre el particular:

“Artículo 137. [ ... ]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

Así, en atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007 {Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la



cantidad de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja, por lo que deberá pagar \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.) por las copias simples.

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

Cuenta empresarial (Grupo Financiero BANORTE)  
que corresponde a la Comisión Nacional de los 124980.

Derechos Humanos

Referencia 1: 10301 dígito verificador 0

Referencia 2: 14

Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o remitirse a través del correo electrónico [transparencia@cndh.org.mx](mailto:transparencia@cndh.org.mx), a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP. De ser el caso, se informa que el solicitante podrá requerir que la información se envíe a su domicilio, en cuyo caso se le indicarán los costos de envío de la información.

No es óbice mencionar, que los datos personales de otras personas identificadas en los sumarios solicitados tendrán tratamiento CONFIDENCIAL, de acuerdo a lo que establecen los artículos 100, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 11, fracción del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA.**

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando en el apartado de narración de hechos el nombre y razón social de las empresas señaladas en su requerimiento, únicamente se ubicó el registro de expedientes de la empresa Bioparques de Occidente S.A. de C. V. y de Agrícola Tarriba, mismos que a continuación se detallan:

Bioparques de Occidente S.A. de C.V.

1) CNDH/DGQ0/2016/86/S

2) CNDH/2/2016/220/RI

Agrícola Tarriba

1) CNDH/DGQ0/2000/251 /0D

2) CNDH/3/2002/2283/0D

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 3 fojas útiles los documentos denominados "Listado por Autoridad (Solicitud de Recurso)", "Reporte General (Inconformidad)" y "Reporte General (Orientaciones)" que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general y autoridad responsable, entre otra.

*Asimismo, se remite en una foja útil, la versión pública de los expedientes identificados con los números CNDH/DGQOI2016186/S y CNDH/DGQOI2000/251IOD, asignados a esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo...*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**6. FOLIO 3510000042717**, en el que se solicitó:

*"Copia, en su versión pública, de la queja presentada por XXXXX o XXXXX, contra XXXXX por abuso sexual."*

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/152/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Esta Visitaduría General informa que previa búsqueda exhaustiva de información, identificó que la queja a la cual hace referencia el peticionario en su solicitud de acceso a información es la que motivó la apertura del expediente CNDH/4/2013/5252/Q, el cual fue concluido el 27 de agosto de 2013.*

*Al respecto, es importante señalar que de los artículos 78, segundo párrafo, y 109 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se desprende que este Organismo Nacional sólo entregará constancias que obren en los expedientes de queja en los términos previstos en su Ley, su Reglamento Interno, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, siempre que se actualicen las siguientes condiciones:*

*Si bien se advierte que se cumple el primer requisito, dado que el expediente fue concluido, lo cierto es que la segunda fracción no se actualiza, toda vez que esta Visitaduría General advierte que la queja solicitada contiene información que es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL y RESERVADA, en atención a los siguientes apartados:*

#### **A. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6º, apartado A, fracción 11 y 16, segundo párrafo, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; asimismo, que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición.*

*Por su parte, los artículos 68, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que los sujetos obligados son responsables de los datos personales, para lo cual se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de éstos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

*Bajo esta tesis, se informa que, en el caso en particular, al no existir identidad entre el solicitante y los titulares de los datos personales señalados en la queja, y al no exhibir algún documento con el que compruebe estar autorizado para su acceso sin restricción, este*

Organismo Nacional está obligado a analizar la información que se solicita, sobre todo, tomando en cuenta que el requirente tiene plenamente identificadas a las partes a que se hacen referencia en la queja.

Dicho lo anterior, es importante partir del hecho de que la queja solicitada se refiere a una controversia que derivó de un vínculo sentimental entre particulares, con independencia de que se señala a una de las partes como servidor público; asimismo, se advierten actos u omisiones que posiblemente son constitutivos de delitos en perjuicio de una de las partes.

Antes de continuar, es menester señalar que con fundamento en los artículos 2º y 3º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, en ejercicio del derecho que le asiste a cualquier persona a denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos ante este Organismo Nacional, la entonces parte quejosa y agraviada presentó su escrito de queja el 12 de julio de 2013; sin embargo, durante el trámite que se dio a la misma, al no advertirse elementos que actualizaran la competencia de este organismo protector de derechos humanos en términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 6, fracción 11 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2 fracción VI y 9 de su Reglamento Interno, se concluyó y orientó a las instancias competentes a fin de que éstas determinaran lo que conforme a derecho corresponda.

En este tenor, en el escrito de queja obra con todo detalle información que se refiere a la vida privada e íntima<sup>1</sup> de las partes señaladas como agraviada e indiciada, además de contener datos que son susceptibles de mayor protección como lo son los "datos personales sensibles"<sup>2</sup>, cuya entrega o difusión por parte de este Organismo Nacional puede originar un serio perjuicio a la vida afectiva, familiar y social, así como a las características morales y emocionales de las partes, por lo que se estima que su entrega y publicidad es no es proporcional en comparación con el interés del solicitante de conocer dicho documento, del cual no acreditó ser titular de los datos personales o estar autorizado para su acceso sin restricción.

Cabe señalar, que este Organismo Nacional es consciente de que tanto la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un lado prevén, que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización; sin embargo, el contenido de la información que se desprende del escrito de queja requiere de medidas de protección, particularmente considerando que fue presentado por una posible víctima del delito.

Al respecto, la Ley General de Víctimas, en su artículo 7, fracción VIII prevé que las víctimas tienen derecho a la protección del Estado, incluido el bienestar psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas.

En el mismo sentido, el artículo 24 de la citada Ley establece que el Estado tiene el deber de garantizar la preservación de los archivos y de impedir su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, así como de permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

De lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional está obligada a adoptar medidas para minimizar las molestias causadas, proteger la intimidad, identidad y otros datos personales que se refieran a la víctima.

A manera de abundamiento en la importancia de que se proteja la información contenida en la queja, se informa que de dicho escrito se advierten los siguientes datos:

- a) Datos personales relacionados con la parte quejosa, entre los que se encuentra su nombre, domicilio (anterior y actual), edad, nombre de familiares, relato de vida afectiva, sentimental; y lugares de trabajo. Además, hace referencia a situaciones fácticas sobre su infancia y de los posibles actos y omisiones de las que fue víctima.
- b) Datos personales relacionados con la parte indiciada, como su nombre, referencias de su vida privada y familiar, descripción de sus actividades personales y profesionales, además de atribuírsele la comisión de conductas posiblemente constitutivas de delito.
- c) Datos personales de terceros, entre los que se encuentran sus nombres, su vínculo afectivo, laboral o social con las partes la parte quejosa e indiciada; además, se señala a otra posible víctima de delito y a otras dos personas, una con calidad de servidor público, como probables responsables de acciones u omisiones posiblemente constitutivos de delitos.

Aunado a lo anterior, se informa que este Organismo Nacional tiene conocimiento que, con motivo de los hechos, se inició ante una instancia jurisdiccional en materia civil un juicio de daño moral. También se tiene conocimiento de que una autoridad ministerial se encuentra conociendo de los hechos, por lo cual se suman circunstancias que abonan a una mayor protección de la información a efecto de no causar un perjuicio en alguna o ambas instancias.

Por otro lado, esta Comisión Nacional tiene conocimiento que en la especie los hechos contenidos en la queja fueron motivo de algunas notas periodísticas; sin embargo, este aspecto no justifica ni permite a este Organismo Nacional difundir o divulgar la queja, sobre todo considerando las razones hasta aquí expuestas.

De igual forma, tampoco se encuentra aplicable alguna de las excepciones al consentimiento del titular de la información confidencial, previstas en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente, la que se refiere a que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando los datos obren en registros o fuentes de acceso público, toda vez que, en el caso en particular, la información es tratada por terceros particulares de los cuales se desconoce el origen, fuente y licitud, por lo que tampoco es aplicable la orientación prevista en el último párrafo del lineamiento Trigésimo noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" ni lo dispuesto en el Criterio 13/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos (INAI).

Sobre este punto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé en su artículo 3, fracción XVII, que no se considerará "fuente de acceso público" cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita.

Por lo anterior, observando el "principio de finalidad" que rige todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, la información de la que se allegó este Organismo Nacional fue para la defensa y protección de los derechos humanos de la agraviada y probable víctima del delito, por lo que, entregar la información a sabiendas de que el peticionario tiene identificadas a las partes implica vincular a estas personas con una situación específica y soslayar el hecho de que se pueda afectar la imagen, el honor, la reputación y la intromisión a la intimidad de las partes.

De igual forma, tal y como ya se dijo, la parte indiciada tienen proyección pública por tratarse de un funcionario; sin embargo, por este sólo hecho no se acredita el interés público<sup>6</sup> al que hace referencia la Ley Federal citada, toda vez que la mencionada ley es de orden público y, si bien regula el derecho fundamental de cualquier persona a acceder a la información, también lo es que la salvaguarda de ese interés, sólo se justifica cuando la publicidad de la información observe los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir en la protección de los datos personales, conforme a los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, este Organismo Nacional al no tener certeza sobre la situación jurídica del indiciado, resulta relevante traer a colación que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) se ha pronunciado en el sentido de que el nombre de servidores públicos que tengan la calidad de indiciados o de probables responsables de la comisión de un delito, y no se haya determinado la responsabilidad por una autoridad administrativa o jurisdiccional y su determinación haya causado estado, el nombre debe de clasificarse como un dato personal.

Para finalizar este apartado, el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que se pueden elaborar versiones públicas en las que se testen las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales; sin embargo, en el caso en particular, esta modalidad se verá mayormente restringida en razón de que se tienen plenamente identificadas a las partes, y el efecto disociador<sup>8</sup> resultaría ineficaz y haría nula la protección de datos personales, toda vez que cuando se testen los nombres, se da cuenta de forma inconcusa de los actos u omisiones, además de la vida privada e íntima, costumbres y demás aspectos que hayan realizado las partes.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 6º, apartado A, fracción 11, 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, fracción VIII y 24 de la Ley General de Víctimas, y 113, fracciones I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo octavo, fracciones I y 11, y Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", es procedente clasificar el escrito de queja como confidencial y únicamente se proporcionará una versión pública con la que se dé cuenta que este Organismo Nacional recibió el documento en ejercicio de sus atribuciones dejando el sello de recepción y el nombre del entonces Presidente.

Cabe señalar que esta determinación es congruente con lo razonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que "la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes"<sup>9</sup>.

## II. INFORMACIÓN RESERVADA.

Esta Comisión Nacional advierte que, además de los datos confidenciales en la queja, existe información que es reservada, por lo que este apartado tiene por finalidad robustecer los motivos de protección de la información.

De este modo, la información que es reservada tiene fundamento en los artículos 113, fracciones V, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracciones V, XI, y XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, igualmente los numerales Vigésimo Tercero, Trigésimo, y Trigésimo Primero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". Ello, en virtud de que se advierte que en la queja obran datos o información que puede:

1) poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas; 2) que vulnera la conducción de los expedientes judiciales en trámite; y, 3) que puede afectar las averiguaciones previas que resulten de la etapa de investigación, considerando lo siguiente:

#### **PRUEBA DE DAÑO.**

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", este Organismo Nacional a continuación expone las causas y circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso en particular se ajusta al supuesto previsto por las normas legales invocadas como fundamento.

A. Se acredita que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Toda vez que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al ser un órgano encargado de investigar y determinar violaciones a derechos humanos, ante una solicitud de información en la que requiere el acceso a información contenida en un expediente, debe tener especial diligencia en verificar que la información que corresponda a los quejosos y/o agraviados, así como la que presentan las autoridades a través de informes o en colaboración no contenga información reservada o confidencial. Lo anterior, con la finalidad de evitar un agravio a los derechos humanos de las personas o una interferencia que menoscabe las atribuciones de otras autoridades.

1) Respecto de la causal que se refiere a información que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física. En el caso particular, se advierte que además de las partes en conflicto, es decir, la agraviada y el supuesto indiciado, se hace referencia a otra persona que fue posiblemente víctima de conductas constitutivas de delito, así como a otras dos personas a las cuales les atribuye la calidad de indiciados por probable complicidad.

De este modo, este Organismo Nacional estima que no basta con sólo testar el nombre de todos los mencionados para proteger su identidad, sino que es necesaria la supresión o, bien, el no acceso a cualquier característica, referencia, descripción o contexto a la forma de vida, situación laboral (pasada y presente), o relaciones sociales, ya que éstas suponen un riesgo real, ya que esa información puede facilitar el acceso a su ubicación o identificación por parte de terceros ajenos a los hechos, que bajo cualquier motivo, pueden efectuar agresiones, o cualquier tipo de intromisión o intervención que pongan en riesgo su salud o seguridad, o de forma general, su integridad personal, la cual, conforme al artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluye la física, psíquica y moral.

Se configura un riesgo demostrable toda vez que, hasta en tanto no se determine la responsabilidad o inocencia por las autoridades competentes y, en su caso, se reparen los daños, las personas y los hechos narrados en la queja pueden ser motivo de tergiversación, objeto de extorsión o manipulación en sus actividades laborales, profesionales o familiares por parte de terceros. Se actualiza un riesgo identificable, ya que, a partir de los hechos precisados en la queja, se pueden advertir indicadores o patrones sobre las costumbres, preferencias o estilos de vida que cotidianamente realizan las personas referidas en la queja que puedan poner en riesgo su vida o seguridad por parte de terceros.

2) En cuanto a la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado. El numeral Trigésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", prevé que para que se actualice esta causal de reserva, los sujetos obligados deben acreditar: I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Al respecto, este Organismo Nacional señala que con motivo de los hechos narrados en la queja se inició un juicio ordinario ante un Juzgado de Primera Instancia Civil en el Distrito Judicial de Querétaro, que está directamente relacionado con los hechos motivos de la queja, el cual, según el sistema electrónico para la consulta de expedientes de dicho Tribunal, no se advierte que se haya emitido resolución que ponga fin a la controversia, por lo que se estima acreditado el primer requisito señalado.

Ahora bien, los hechos contenidos en la queja y la queja en sí misma, forman parte de las pruebas y del motivo del juicio civil que versa sobre daño moral. Cabe señalar que, conforme al artículo 1798 del Código Civil del Estado de Querétaro, se entiende por daño moral la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Bajo esta tesitura, si bien alguna de las partes alega un menoscabo en alguno de los aspectos que prevé el citado artículo, con mayor razón se justifica que la información deba ser reservada, toda vez que su divulgación implica un riesgo real, demostrable e identificable que puede suscitar o potencializar una afectación mayor al actor del juicio, ya que el daño moral es materia de la Litis, y la publicidad de la queja, podría complicar a la autoridad jurisdiccional poder ordenar la restitución o reparar el goce de los derechos que hayan sido menoscabados.

3) En cuanto a la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Esta causal se actualiza en razón de que los hechos narrados en la queja motivaron que se presentara una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, a partir de la que se inició una averiguación previa. Cabe señalar que de los hechos narrados en la queja se pueden obtener los indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, de conformidad con el Trigésimo Primero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Derivado de lo anterior, existe un riesgo real, demostrable e identificable de que la divulgación de la información pueda afectar o anular la información que se ha recabado por la autoridad ministerial, la que está pendiente de ser investigada, el desvanecimiento de indicios, vestigios o pruebas, así como que los instrumentos, objetos o productos empleados para la comisión de las conductas ilícitas, puedan ser extraviados o destruidos. Por lo tanto, se puede producir la anulación de la investigación, las acciones para su seguimiento, la interacción de las víctimas, las autoridades, y que no se conozca la verdad sobre los hechos.

B. Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Este aspecto se actualiza en razón de que no se advierte que la información que se pretenda obtener resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y tampoco se advierte que sea útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo esta Comisión Nacional, sino por el contrario, cobra sentido el hecho de que se reserve para evitar poner en riesgo la vida o la seguridad de terceros, además de los procedimientos que se encuentran en trámite.

C. Se acredita que la clasificación es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Esta Comisión Nacional, tal y como ya se dijo, estima que es proporcional entregar la versión pública del escrito de queja de la que únicamente se advierta el sello de recepción, así como el nombre del entonces Presidente de esta Comisión Nacional, con la que se da cuenta al solicitante que este organismo transparenta su gestión y rinde cuentas, haciendo así un justo equilibrio entre el derecho de acceso a la información, el interés público y los derechos de terceros.

### **Periodo de reserva de la información**

*Con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información solicitada es clasificada por un periodo de <sup>a</sup> años, siendo este tiempo estrictamente necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés público protegido..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**7. FOLIO 3510000042917**, en el que se solicitó:

*"Se solicita una copia en formato electrónico de la versión publica, de la resolución que recayó en el expediente CNDH/2/2013/53520/Q."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...indíquesele al peticionario, que se realizaron dos búsquedas en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, la primera con el número "CNDH/2/2013/53520/Q" y la segunda por el nombre propio, ambos datos proporcionados en la solicitud de acceso a la información, al respecto el referido Sistema no identificó registro alguno.*

*Ahora bien, esta Segunda Visitaduría General, considera pertinente solicitar al Honorable Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tenga a bien emitir la declaración de inexistencia de la información solicitada, en términos del artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR LA EXPLICACIÓN DE LA RAZÓN Y MOTIVOS POR LA QUE NO SE PUEDE BRINDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**8. FOLIO 3510000043117**, en el que se solicitó:

*"Favor de entregar la documentación, como informes que han entregado autoridades sobre el caso de la presunta ejecución en Palmarito, Puebla a manos de un militar y saber si se han tomado medidas cautelares de la presunta grave violación de derechos humanos. A la vez, entregar la documentación de testimonios de habitantes de la comunidad. Asimismo, solicito el video que se haya tomado de la visita de habitantes de Palmarito, Puebla, al Presidente de la CNDH, Raúl González."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/441/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, REMITIÓ OFICIO 094/CNDH/DGC/2017**, en los que señalan lo siguiente:

**Primera Visitaduría General.**

*"...Al respecto, se informa lo siguiente:*



vi. En esta Dirección General se tiene el registro de un expediente de queja identificado con el número **CNDH/1/2017/3220/Q**, relativo a la investigación de los hechos a los que se refiere el solicitante, en el que este último no tiene el carácter de quejoso y/o agraviado.

vii. El expediente en comento se encuentra en trámite, de manera que las constancias que lo integran se clasifican como información **reservada**, de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas<sup>10</sup> (en adelante Lineamientos Generales), por lo que resulta jurídicamente inviable proporcionar información relativa al mismo, o bien, permitir su consulta.

No obstante lo anterior, se precisa que entre las constancias que a la fecha integran el expediente en cita, no existe video alguno. Al respecto, en virtud de que de la normatividad interna no se advierte disposición que obligue a la Primera Visitaduría General a contar con el video al que se refiere el solicitante, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que el mismo existe en sus archivos y, en observancia a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP y en el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que para pronta referencia se transcribe a continuación, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información:

**“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”<sup>11</sup>**

viii. **Clasificación.** La información relativa o que obre en las constancias que integran los expedientes de queja que se encuentran en trámite, se clasifica como **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

- Los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de

<sup>10</sup> Publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

<sup>11</sup> Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007->

[10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comité%20de%20Información%20declare%20la%20inexistencia.pdf)

juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"<sup>12</sup>.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, supuesto que se actualiza en el caso del expediente **CNDH/1/2017/3220/Q**, cuyas constancias son materia de la solicitud que nos ocupa.

**Prueba de Daño.** En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar

la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

<sup>12</sup> El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

**Periodo de reserva.** En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración del caso...”

#### Dirección General de Comunicación.

“...Al respecto; le informo que esta Dirección General a mi cargo, no ha realizado ninguna grabación en video y/o audio relacionada con la solicitud del peticionario. Asimismo, para cumplir con la solicitud del Comité de Transparencia, referente al asunto de "Huachicoleros", le adjunto comunicados de prensa No. DGC/139/17 del 05 de mayo y el No. DGC/145/17 del 10 de mayo del presente, los cuales pueden ser consultados en la página web de la CNDH [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) ...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

#### 9. FOLIO 3510000043917, en el que se solicitó:

“Solicito los 589 oficios de solicitudes de información que emitió la CNDH, así como las respuestas de cada una de las autoridades para el Informe Especial de Personas Desaparecidas y Fosas que emitió la CNDH este año; las autoridades que respondieron información para el informe son en el ámbito federal, la Procuraduría General de la República, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y en el ámbito local, los titulares de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas del país.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/510/2017**, en los que señalan lo siguiente:

“...Con la finalidad de atender la petición realizada por la C. XXXXX, en relación a los 589 oficios que contienen las solicitudes de información que esta Comisión Nacional dirigió a diversas autoridades federales y locales respecto de los diversos temas desarrollados en "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México". le comunico que los mismos constan en 1,211 hojas, las cuales podrán ser proporcionadas a la promovente en versión pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 137 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios. En ese sentido, se deberá informar a la solicitante que el costo de reproducción de la información requerida en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$605.50 (seiscientos cinco pesos 50/100 M.N.) a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por foja (1,211 fojas). En consecuencia, la solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980.
- b) Referencia 1: 101014.
- c) Referencia 2: 14.
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, se precisa que la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

Ahora bien, por cuanto hace a las respuestas que las autoridades requeridas brindaron a las solicitudes de información giradas por la CNDH para la elaboración del Informe Especial, le comunico que las mismas contienen información que se encuentra vinculada con investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público, razón por la cual se considera como reservada, en términos de lo establecido por los artículos 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el lineamiento Trigésimo

Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera que no podrá ser proporcionada a la promovente como lo requiere en su solicitud de transparencia.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información vinculada con expedientes ministeriales enviada por las instancias de procuración de justicia del país a este Organismo para la integración del Informe Especial al que se ha hecho referencia, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al encontrarse en integración y, por tanto, no obrar en esta Comisión Nacional constancia alguna de la que se advierta su conclusión, se podría afectar el curso de los mismos, la estrategia procesal del Ministerio Público, e incluso, la integridad de los involucrados en las investigaciones, así como la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en dichos asuntos.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público, en razón de que los hechos motivo de las investigaciones, en todo caso, configurarían un delito del fuero común que atañe y afecta a las partes.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la relacionada con expedientes ministeriales que aún se encuentran en integración, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de las investigaciones o poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha

de su vencimiento, la información podría ser entregada en términos de la normativa vigente en materia de transparencia por el sujeto obligado que la generó.

Así pues, en razón de la existencia de una causal expresa de reserva, se justifica la clasificación de la información vinculada con expedientes ministeriales en integración, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Finalmente, en términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la documentación descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 2 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para proteger la información en ella contenida y con ello evitar poner en riesgo la integridad de los involucrados, el menoscabo de las investigaciones y, por tanto, de la decisión de las cuestiones esenciales que conforme a derecho corresponda en dichos asuntos...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **NO SE JUSTIFICA FUNDADO Y MOTIVADO EL CAMBIO DE LA MODALIDAD DE ENTREGA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**10. FOLIO 351000044417**, en el que se solicitó:

*“Solicito versión pública digitalizada de los siguientes documentos:*

*1) Oficio SE/DG/185/2017 y anexos, de la Secretaría Ejecutiva; así como de las respuestas que se le hayan dado.*

*2) Oficio SE/DG/577/2017 y anexos, de la Secretaría Ejecutiva; así como de las respuestas que se le hayan dado.*

*3) Oficio CNDH/CGSRAJ/N/1927 /2017 y anexos, de la Coordinación General de Seguimiento a Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; así como de las respuestas que se le hayan dado.*

*4) Se informe en qué consiste la ruta crítica que se ha diseñado para atender las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés).*

*5) Se informe si se incluirá la participación de la sociedad civil que envió información sobre la CNDH al Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés), para considerar su opinión respecto de la atención que dé a las recomendaciones que dicho Subcomité de Acreditación realizó a esa Comisión Nacional. Lo anterior, atendiendo al derecho humano a la participación establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25 inciso a) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23, numeral 1, inciso a).*

*6) En caso de que otras organizaciones de la sociedad civil estén interesadas en participar para la atención de esas recomendaciones, se informe cuáles son los mecanismos que el Presidente de la CNDH, Luis Raúl González Pérez, instrumentará para tal efecto.”*

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1349/2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/N/4496/2017**, en los que señalan lo siguiente:

**Secretaría Ejecutiva.**

*“...Al respecto, adjunto se remiten copias de:*

1) El oficio SE/DG/185/2017 y su anexo; y del oficio CNDH/CGSRAJ/N/1200/2017, mediante el cual la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos le dio atención;

2) El oficio SE/DG/577/2017 y sus anexos;

3) El oficio CNDH/CGSRAJ/N/1927/2017 y anexo, mediante el cual la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos atiende el oficio SE/DG/185/2017 de esta Secretaría Ejecutiva.

Respecto de la pregunta 4), esta Secretaría Ejecutiva, por medio del antes mencionado oficio SE/DG/185/2017, solicitó a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos su colaboración para preparar una ruta crítica que permita atender las recomendaciones que formuló el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). Dicha Coordinación General está a cargo del diseño de la ruta crítica...”

### **Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.**

“...En relación con los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, le informo que en la Dirección de Normatividad obran documentales que se adjuntan en copia y que se relacionan a continuación:

1. Oficio SE/DG/185/2017 (1 foja) de fecha 23 de enero de 2017.
2. Oficio CNDH/CGSRAJ/N/1200/2017 (1 foja) y anexo (4 fojas) de fecha 9 de febrero de 2017, por medio del cual, se solicitaron a la Secretaría Ejecutiva más elementos para la debida atención del oficio SE/DG/185/2017.
3. Oficio SE/DG/549/2017 (1 foja) de fecha 9 de febrero de 2017, documento para dar seguimiento a la solicitud del oficio SE/DG/185/2017.
4. Oficio SE/DG/577/2017 (1 foja) Anexo 1 (4 fojas) Anexo 2 (31 fojas) de fecha 13 de febrero de 2017, contestación al oficio CNDH/CGSRAJ/N/1200/2017.
5. Oficio CNDH/CGSRAJ/N/1927/2017 (1 foja) y anexo (3 fojas) de fecha 24 de febrero de 2017, solicitud de información a los órganos y unidades administrativas para la atención del oficio SE/DG/185/2017.
6. Oficio 11268 (1 foja) y anexo (3 fojas) de fecha 28 de febrero de 2017, contestación de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia al oficio CNDH/CGSRAJ/N/1927/2017.
7. Oficio CNDH/6VG/089/2017 (5 fojas) de fecha 2 de marzo de 2017, contestación de la Sexta Visitaduría General al oficio CNDH/CGSRAJ/N/1927/2017.
8. Oficio 208/CNDH/OM/17 (1 foja) y anexo (1 foja) de fecha 6 de marzo de 2017, contestación de la Oficialía Mayor al oficio CNDH/CGSRAJ/N/1927/2017.
9. Oficio CNDH/STCC/0561/2017 (1 foja) y anexo (3 fojas) de fecha 6 de marzo de 2017, contestación de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo al oficio CNDH/CGSRAJ/N/1927/2017.
10. Oficio CVG/149/2017 (7 fojas) de fecha 15 de marzo de 2017, contestación de la Cuarta Visitaduría General al oficio CNDH/CGSRAJ/N/1927/2017...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente **POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, BRINDAR RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 5 Y 6; ASI MISMO, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, BRINDAR RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 4, 5 Y 6.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**11. FOLIO 351000044517**, en el que se solicitó:

*"Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presente. Por medio de la presente solicito: 1) Se informe cuáles son las acciones que el Presidente de la CNDH ha determinado llevar a cabo para atender la recomendación que realizó el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés) a esa CNDH consistente en la petición de que esa Comisión a su cargo: ...examine sus procesos para garantizar que sus actuales métodos de operaciones no impidan que se aborden violaciones sistémicas de los derechos humanos. (a). Asimismo, solicito: 2) se proporcione copia digitalizada de los documentos u oficios que se hayan realizado a efecto de atender esta recomendación del Subcomité de Acreditación referido. Agradezco su atención, Cuauhtémoc Rueda Luna (a) Véase la página 40 del Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación. Ginebra, 14 a 18 de noviembre de 2016."*

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1343/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:*

*El Presidente de la CNDH, en reunión de Staff, instruyó a sus colaboradores para dar atención a las recomendaciones formuladas por el Subcomité de Acreditación de GANHRI.*

*En consecuencia, esta CNDH ha iniciado las acciones para atender las recomendaciones del Subcomité referido. En efecto, a fin de estar en posibilidad de dar atención a dichas recomendaciones, mediante oficio número SE/DG/185/2017, del 23 de enero de 2017, esta Secretaría Ejecutiva solicitó la colaboración de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, para preparar una ruta crítica que permita impulsar y coordinar, con las áreas pertinentes de esta CNDH, las modificaciones necesarias a su marco normativo, derivadas del examen efectuado por el Subcomité mencionado.*

*En atención a la solicitud de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de esta CNDH, esta Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/DG/577/2017, del 13 de febrero de 2017, proporcionó más elementos para la elaboración de la ruta crítica para impulsar y coordinar la atención a las recomendaciones que formuló el Subcomité de Acreditación.*

*La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, remitió a esta Secretaría Ejecutiva copia del oficio CNDH/CGSRAJ/N/1927/2017, del 24 de febrero del año en curso, por el cual solicitó a las diversas áreas de esta CNDH, los antecedentes que resulten para llevar a cabo las propuestas de modificación al marco normativo de la CNDH para dar cumplimiento a las recomendaciones recibidas.*

*Se adjuntan copias de los oficios números SE/DG/185/2017, SE/DG/577/2017 y CNDH/CGSRAJ/N/1927/2017..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**12. FOLIO 351000044617**, en el que se solicitó:

*"Detalle de personas que son beneficiadas con recursos económicos u otros apoyos por parte de la Comisión por su representación como defensores de los derechos humanos en San Luis Río Colorado. Otros datos para facilitar su localización. De existir algún tipo de beneficio otorgado por parte de la Comisión a personas del municipio de San Luis Río Colorado, favor de incluir nombre y detalle del beneficio."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 022/CNDH/OM/SP/2017, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/1554/2017**, en los que señalan lo siguiente:

**Oficialía Mayor.**

*"...No existen en los registros de la base de datos de la Dirección General de Finanzas, erogaciones que se hayan originado por concepto de apoyos a beneficiarios por su representación como defensores, en general, y particularmente de aquellos ubicados en San Luis Río Colorado..."*

**Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.**

*"...Me permito informarle que todas las actividades realizadas por este Organismo Autónomo están encaminadas a contribuir al conocimiento y respeto de los derechos humanos mediante actividades de protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos; y en ninguno de los casos se ofrece recursos económicos o apoyos en especie dado que la Institución no está facultada para ello..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**13. FOLIO 3510000045217**, en el que se solicitó:

*"Buenas tardes, solicito se proporcione versión digitalizada de la comunicación y anexos que recibió la CNDH en el mes de diciembre por parte de la Secretaria del Subcomité de Acreditación de GANHRI (Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Protección de los Derechos Humanos), en seguimiento al proceso de reacreditación de esa Comisión, la cual contiene las recomendaciones formuladas por dicho Subcomité, respecto de la reacreditación referida."*

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1348/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, adjunto se remite la copia solicitada de la comunicación de la Secretaria del Subcomité de Acreditación de GANHRI y su anexo."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**14. FOLIO 3510000046917**, en el que se solicitó:



"Solicito respetuosamente con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se me proporcione una versión electrónica de todo el expediente número OIC/ARIN/23/16, instruido por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con motivo de una queja interpuesta por mí en contra de servidores públicos de dicho organismo constitucionalmente autónomo. Lo anterior, por ser de mi interés y necesidad conocer cada una de las constancias que se tuvieron en cuenta para desestimar la diversa queja presentada con motivo de las lamentables consecuencias de por vida que le ocasiono el IMSS a la salud de mi menor hijo Jesús Leonardo Hernández Magaña. Otros datos para facilitar su localización. El expediente; estaba a cargo del responsabilidades, inconformidades y normatividad del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Derechos Humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, señálese a la peticionaria lo siguiente:

a. Por cuanto hace al número de expedientes iniciados por los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca, se tiene integrado un expediente de queja identificado con el número CNDH/2/2016/4589/Q, mismo que a la fecha cuenta con estatus EN TRÁMITE.

b. Respecto de las presuntas violaciones a derechos humanos, así como sobre los funcionarios públicos bajo investigación, especificando la institución a la que pertenecen y su puesto dentro de cada institución, dígame a la peticionaria que este Organismo Nacional se encuentra jurídicamente imposibilitado para entregar la información, toda vez que el expediente de mérito se encuentra en trámite, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información como reservada, conforme lo previsto en los artículos 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 O, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los ordinales Trigésimo y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, hasta en tanto no se cumpla el plazo de reserva, o bien, concluyan las causas que dieron origen a la clasificación de la información, dicha información resulta improcedente proporcionarse.

c. Finalmente, con relación a la atención del punto de su solicitud de acceso a la información, sobre las acciones que ha llevado a cabo esta Comisión Nacional para investigar los hechos en Nochixtlán Oaxaca, indíquese al peticionario que este Organismo Nacional, en toda circunstancia procura la protección y restitución de los derechos humanos de los quejosos y agraviados, mediante la integración del expediente en comento, la debida investigación de los hechos que dieron origen a la queja, entrevistas con los quejosos, agraviados y testigos, se han recabado opiniones de especialistas en diversas materias.

En ese orden de ideas, se pone a su disposición, anexo al presente Acuerdo, copia simple del comunicado de prensa CGCP/203/161, por medio del cual el Presidente de esta Comisión Nacional manifestó las acciones a desarrollarse desde ese momento, por parte de este Organismo Nacional para la atención sobre los hechos acaecidos en el Municipio de Nochixtlán, Estado de Oaxaca..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA INFORMACIÓN RESPECTO DE CUÁLES SON LOS PRESUNTOS HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ MISMO, PONDERAR EL CRITERIO GENERAL QUE LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIO PÚBLICOS SE CONSTITUYE COMO INFORMACIÓN CARÁCTER PÚBLICO POR LO QUE SE DEBE PROPORCIONAR, O EN SU CASO, PRECISAR FUNDADO Y MOTIVADO LA CAUSA POR LA QUE**

**NO SE BRINDAN COMO DICHA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE LOS REFERIDOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ENCUENTREN SUJETOS A ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O PENAL, O PORQUE SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ATIENDEN ASUNTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, Y FINALMENTE INCLUIR LA PRUEBA DE DAÑO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**15. FOLIO 3510000047017**, en el que se solicitó:

*“Con relación al oficio emitido por esa CNDH 29399 de fecha 19 de mayo de 2017, en el cual se informó sobre los gastos por viáticos internacional. Se solicita una justificación específicamente de la diferencia de gastos para las mismas comisiones y funcionarios públicos que asistieron a ONU-HABITAT III Ecuador y COP 22 MARRAKECH; jerarquía de los funcionarios y gastos desglosado por traslados, hospedaje, comidas.”*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 034/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, sírvase encontrar en forma anexa, como parte integrante del presente oficio, cuadro conteniendo el desglose del gasto ejercido en esas comisiones oficiales que justifican las diferencias observadas...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**16. FOLIO 3510000047417**, en el que se solicitó:

*“Con el interés de conocer la realidad en México, referente a la seguridad de los vehículos la cual forma parte de los 5 pilares del Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 de las Naciones Unidas, que México ha suscrito a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Vial, pretendemos hacer un análisis sobre los autos en circulación en el país. En este sentido, conocer el tamaño y tipos de las flotillas del Gobierno Federal, nos permitiría tener una mejor aproximación a esta situación. Así, de conformidad con los artículos 6 apartado a, fracciones I y III, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos su cooperación para brindarnos la información siguiente: 1. ¿Con cuantas unidades automotrices dispone la Comisión? 2. ¿Qué marcas, modelos y años son dichas unidades? 3. ¿Cuál es la figura jurídica, mediante la cual obtuvieron esas unidades? es decir, ¿fueron comprados o rentados? 4. ¿Cuáles criterios o elementos fueron considerados para la selección de modelos en estas licitaciones? 5. para dicha selección, ¿tomaron o toman en cuenta cuestiones específicas respecto a la seguridad vehicular de las unidades? en caso de ser afirmativo, ¿qué criterios sobre el desempeño en seguridad vehicular se toman en consideración? 6. Se solicita copia de la última licitación para la adquisición o renta de automóviles que haya hecho la Comisión. 7. ¿Las unidades cuentan con seguro automotriz? de ser afirmativo, se solicita un ejemplo de la póliza que cubre sus unidades. 8. ¿Hubo siniestros viales con estas unidades en 2015 y 2016? de ser afirmativo, se solicita saber: marca, modelo y año de la(s) unidad(es) siniestrada(s), así como, el tipo de daño que tuvo (pérdida total o parcial). 9. En caso de siniestro vial, ¿hubo lesiones leves, graves y o muerte de personas (ocupantes, conductor y o terceros)? en caso afirmativo, favor de especificar cuantas y de qué tipo (lesiones leves, graves y muerte). 10. En caso de haber tenido percances viales en dichas unidades, ¿cuánto se invirtió en reparación de las unidades?, ¿cuánto en indemnización de*

trabajadores y o terceros? o bien ¿cuál fue el costo total de los siniestros viales para esta institución?”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 041/CNDH/OM/SPI2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...A continuación encontrará la información solicitada, incluidos dos anexos los cuales forman parte integrante del presente:*

*Con referencia a la pregunta 1. Se cuenta con 276 unidades.*

*En cuanto a la pregunta 2. Se anexa relación en la cual se señalan las marcas, modelos y años de las unidades.*

*Respecto al cuestionamiento 3. Las unidades fueron compradas por la Comisión Nacional.*

*En cuanto a la pregunta 4. El criterio principal es el uso que tendrán los vehículos, es para Servicio o de Apoyo.*

*Referente a la pregunta 5. Se toman en cuenta básicamente cuestiones de seguridad en lo relativo al sistema de frenado, bolsas de aire frontales, sistema de dirección, cabeceras en los asientos delanteros y cinturones de seguridad.*

*Sobre la solicitud de información señalada en el punto 6.- se anexa copia de la última licitación para la adquisición de automóviles realizada por la Comisión...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**17. FOLIO 3510000049817**, en el que se solicitó:

*“Solicito los lineamientos para otorgar viáticos.”*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 042/CNDH/OM/SP/2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, se comenta que la información es pública, y se encuentra contemplada en la página de este organismo público autónomo, en la siguiente liga:*

*<http://www.cndh.org.mx/DocTR/2017/OM/FI/A70/09-a/Normatividad/MPPMFDGF>*

*O bien siguientes pasos 1) [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) 2) Intranet 3) Normatividad 4) Lineamientos, procedimientos y disposiciones administrativas 5) Finanzas 6) Manual de políticas y procedimientos en materia financiera (pág. 57). 7) punto 40 DE LOS VIÁTICOS...”*

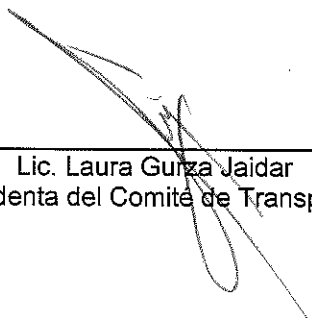
Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**IV. Asuntos Generales:**

Respecto a los folios 3510000040217, 3510000042217, 3510000044017, 3510000044317 y 3510000047417, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

**Los miembros del Comité de Transparencia**

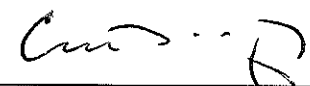
---

Lic. Laura Gurza Jaidar  
Presidenta del Comité de Transparencia



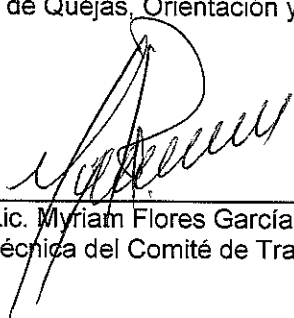
---

Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control



---

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez  
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



---

Lic. Myriam Flores García  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia